

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
(P E T A E N G)



TRABAJO DIRIGIDO

(Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°
1239/2018 Y LA ABROGATORIA DE SU DISPOSICIÓN
TRANSITORIA SEGUNDA DE SU REGLAMENTO”**

POSTULANTE: ROMÁN BISMARCK URÍA TRINO

TUTOR: RICARDO TITO ATAHUCHI SALVATIERRA

La Paz - Bolivia
2022

DEDICATORIA

A mi familia, a mi amada esposa Griselda Katya Quiroz Arias, que me enseñó la fortaleza, de estas unidos y de no dejarme caer ni vencer por las adversidades y apoyarme para concluir la carrera, a mis hijos: Raúl, Anthony, Katherin y Benjamín Uría Quiroz, por entender en todo este tiempo que las metas se tienen que cumplir a pesar del tiempo y a mi papito, Carlos Uría Miranda, un excepcional, abogado, que me inicio en la ciencia del derecho, cumpliré su sueño de él y mío de concluir la carrera.

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Carrera de Derecho, a mis compañeros de trabajo, por motivarme con sus enseñanzas y experiencia en la Carrera de Derecho.

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación, se resumirá de acuerdo al avance del mismo, podrá demostrar en cada capítulo los logros obtenidos:

CAPITULO I.- De acuerdo al marco histórico, en el presente trabajo de investigación, se demostrará que el Ministerio de Educación en la gestión 2018, al emitir la Resolución Ministerial N° 1239/2018 y su Disposición Transitoria Segunda, para su aplicación causo innumerables problemas a las Maestras y Maestros y Personal Administrativo del Sistema Educativo para poder realizar su trámite de retiro de Rótulo Observado Preventivo.

CAPITULO II.- En el presente trabajo, se utilizará metodología o palabras que se utilizar en el transcurso del trabajo de investigación, para una mejor comprensión del tema y los correspondientes conceptos a utilizarse.

CAPITULO III.- En la presente investigación, implica la actualización de la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018 y su Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (Rp - DGESTTLA), con la abrogación de la disposición segunda de esta, que determina “Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma”, la aplicación de esta disposición hace que se visualice la existencia de innumerables problemas en la tramitación de retiros de rótulos en el Registro Docente Administrativo RDA de los docentes y administrativos, ocasionando reclamos a nivel nacional por parte de estos.

CAPITULO IV.- Desde la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado, se promulgaron nuevas normativas en todos los niveles y sistemas de nuestro Estado Plurinacional, en ese contexto de promulgo la Ley 070, Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, al ser esta la que regula el Sistema Educativo, el Ministerio de Educación emitió normativa a todos sus subsistemas, habiendo emitido en la gestión 2018, la resolución Ministerial N° 1239/2018, siendo esta específica para el Registro y Retiro de Rótulo Observado Preventivo en el Registro Docente Administrativo RDA y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica Lingüística y Artística, misma que es aplicable a los Procesos Sumarios,

Procesos Penales, Percepciones Indevidas, para su aplicación en las Direcciones Departamentales de Educación.

CAPITULO V.- Los innumerables problemas que se presentan al interior del Ministerio de Educación, ha permitido elaborar el presente trabajo buscando que se actualice la Resolución Ministerial 1239/2021 y su reglamento, con la abrogación de la disposición transitoria segunda de esta, con el fin de viabilizar la aplicación plana de la mencionada Resolución Ministerial, para beneficiar el trabajo que viene desarrollando al interior del Ministerio de Educación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ÍNDICE	vi
METODOLOGÍA	1
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	1
1. INTRODUCCIÓN	1
2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	2
3. TÍTULO	3
4. PROBLEMATIZACIÓN	3
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
6. DELIMITACIÓN DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO	5
6.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	5
6.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	5
6.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	5
7. METODOLOGÍA	6
7.1. MÉTODO ANALÍTICO	6
7.2. MÉTODO DEDUCTIVO	6
8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	7
8.1. BIBLIOGRAFÍA	7
8.2. OBSERVACIÓN DIRECTA	7
8.3. RECOPIACIÓN DOCUMENTAL O ESCRITA	7
9. OBJETIVOS	8
9.1. OBJETIVO GENERAL	8
9.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
CAPITULO I	9
MARCO HISTÓRICO	9
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	9

CAPITULO II.....	11
MARCO CONCEPTUAL	11
1. RÓTULO	11
2. RÓTULO - OBSERVADO	11
3. PERCEPCIÓN INDEBIDA.....	11
4. IMPUTACIÓN FORMAL.....	12
5. ACTO ILÍCITO	12
6. ABROGAR.....	12
7. ACTUALIZAR.....	12
CAPITULO III.....	13
FUNDAMENTO TEÓRICO	13
1. LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Y SU REGLAMENTO DE LO OBSERVADO	13
2. ÁMBITO CONCEPTUAL POSITIVISTA	14
3. TEORÍA PURA DEL DERECHO	15
4. ANTECEDENTES DEL POSITIVISMO JURÍDICO	16
CAPITULO IV	17
MARCO JURÍDICO.....	17
1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	17
2. LEY 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL (SAFCO).....	21
3. LEY 2341, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE 23 DE ABRIL DE 2002	23
4. LEY 070, LEY DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI ELIZARDO PÉREZ ...	24
5. DECRETO SUPREMO NRO. 04688.....	28
6. DECRETO SUPREMO 23318-A, REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA	28
7. RESOLUCIÓN SUPREMA N° 212414 DE FECHA REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DEL MAGISTERIO Y PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO.....	28
8. DECRETO SUPREMO NRO. 23968.....	29

9. DECRETO SUPREMO NRO. 29894.....	29
10. DECRETO SUPREMO NRO. 813.....	29
11. DECRETO SUPREMO NRO. 1302.....	30
12. DECRETO SUPREMO NRO. 1320.....	30
13. RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO 1239/2018 de 18 de diciembre de 2018.....	31
14. RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO 148/2014 de 12 de marzo de 2014.....	31
CAPITULO V	32
TRÁMITE SOBRE RETIRO DE RÓTULO OBSERVADO	32
1. PROCESO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DE RÓTULO	32
2. CASO CONCRETO EN RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN INDEBIDA, REGISTRO Y RETIRO DE RÓTULO OBSERVADO EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA)	36
3. PROCESO INFORMATIVO PREVIO	39
4. INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO	40
5. SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DOCENTES	41
6. PERJUICIOS QUE OCASIONA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1239/2018	42
CAPITULO VI	44
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	44
1. CONCLUSIONES	44
2. RECOMENDACIONES.....	45
BIBLIOGRAFÍA	46

METODOLOGÍA

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación a partir de la promulgación de la Ley 070 Ley de la Educación Avelino Siñani, Elizardo Pérez, ha implementado políticas para el manejo y control del sistema educativo¹, en ese entendido en la gestión 2014 ha emitido la Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, que aprueba el Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA.²

En la gestión 2018, esta Cartera de Estado emite Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, que en su Artículo 1.- aprueba el Reglamento Para el Registro y Retiro de Rótulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA) en el Registro de Personal de La Dirección General de Educación, Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA),³ y en su artículo 2.- abroga la Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, asimismo este Reglamento aprobado en su disposición transitoria Segunda.- dispone, “los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma”.

Esta disposición transitoria, causa burocracia en la atención oportuna de tramites que son remitidos al Ministerio de Educación, por parte de las Direcciones Departamentales de Educación a nivel nacional, por los antecedentes descritos este trabajo de investigación pretende, actualizar la Resolución Ministerial 1239/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018, dejando sin efecto la disposición transitoria segunda.

¹ Ley 070 Ley de la Educación Avelino Siñani, Elizardo Pérez

² Resolución Ministerial 148/2014

³ Resolución Ministerial N° 1239/2018

2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Como antecedentes dentro el Ministerio de Educación no se tiene registros de alguna normativa que precautelara la recuperación de haber devengados y la inserción de roto observado, en el Registro Docente Administrativo RDA de los maestros y administrativos dentro el sistema de educativo, con la implementación de la ley 070 ley de la Educación Avelino Siñani Elizardo Pérez, en la gestión 2014 emite la Resolución Ministerial 148/2014, Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Registro y Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, esta normativa permitía la inserción de, rótulo Observado Preventivo, Observado Preventivo Medida Cautelar emergentes de procesos penales (Resolución de Imputación Formal), Observado Definitivo y Percepción Indebida, asimismo determinaba el registro de rótulo en el Registro docente Administrativo RDA como el Retiro del Rótulo Observado, esta norma jurídica y su reglamento estuvo vigente hasta la gestión 2018.

En la gestión 2018 se emite la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018 y su Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (Rp - DGESTTLA).⁴

El problema se encuentra delimitado desde la gestión 2014, con la emisión de la Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, y la implementación de su disposición transitoria 2da., de la Resolución Ministerial N°1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, que determina Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma.

⁴ Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica Lingüística y Artística

3. TÍTULO

El título elegido para el trabajo de investigación es el siguiente. “ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1239/2018 Y LA ABROGATORIA DE SU DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE SU REGLAMENTO”

4. PROBLEMATIZACIÓN

Es imprescindible e importante explicar que en nuestra normativa la Constitución Política del Estado, la Organización del Poder Ejecutivo define y delimita las atribuciones del cada Ministerio, en este entendido el Ministerio de Educación tiene la misión de crear Políticas Educativas a nivel nacional en el marco de sus competencias.

En ese entendido, y con la implementación de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, el Ministerio de Educación ha implementado políticas para registrar e implementar mecanismos de control para docentes y administrativos que comentan delitos e infracciones al ordenamiento jurídico, para que los mismos cuenten con un registro de Rótulo ya sea preventivo, preventivo por medida cautelar, definitivo y el retiro de este, en su Registro Docente Administrativo.

Desde la implementación de la Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, el Ministerio de Educación a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, viene registrando en el duplicado del Registro Docente Administrativo RDA el rótulo “Observado” en el registro de docentes y personal administrativo del Servicio de Personal del SEP, como consecuencia de Sentencias Condenatorias emanadas por Juez competente, Resoluciones Administrativas como resultado de Procesos Administrativos emitidos por los tribunales Disciplinarios de las Direcciones Departamentales de Educación, así como la presentación de documentos presuntamente fraudulentos de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros, Direcciones Departamentales de Educación, Universidades y otras entidades, rótulo que impide realizar trámites administrativos en el escalafón al referido personal, y por la percepción indebida de montos económicos que causan un daño económico al Estado.

Viendo la necesidad de actualizar el procedimiento para que los docentes y administrativos, procedan a la devolución de los montos percibidos indebidamente y el registro y retiro del rótulo observado en el registro docente Administrativo RDA y además ahora en el RP-DGESTTLA para ajustarse a criterios y principios establecidos en la normativa legal vigente, por lo que se ve la necesidad de emitir una nueva Resolución Ministerial y su reglamento para el Registro y Retiro del Rótulo “Observado” en el RDA y RP DGESTTLA.

En tal razón, en fecha 14 de diciembre de la gestión 2018, el Ministerio de Educación emite, la Resolución Ministerial N°1239/2018 de 14 de diciembre de 2018 y su Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP - DGESTTLA),⁵ está en su disposición transitoria segunda dispone: “Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma”.

Esta disposición transitoria ha generado problemas en la atención de trámites a nivel nacional teniendo que devolverse los mismos por la no aplicación de esta disposición transitoria, y la aplicación plena de la Resolución Ministerial 1239/2018 y su reglamento.

Por lo que se propone abrogar la disposición transitoria segunda de la Resolución Ministerial 1239/2018, con la finalidad de aplicar solamente la mencionada resolución y su reglamento.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Por qué es necesario, actualizar la Resolución Ministerial 1239/18 abrogado la disposición transitoria segunda, a efectos de eliminar la burocratización en el trámite de recuperación

⁵ Resolución Ministerial N° 1239/2018

de percepción indebida, retiro de rotulo observado en el registro docente administrativo RDA?

6. DELIMITACIÓN DEL TEMA DEL TRABAJO DIRIGIDO

6.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente investigación se desarrolla en el marco del derecho administrativo, en los tramites que se solicitan a través de las Direcciones Departamentales de Educación a nivel nacional sobre el retiro de rótulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo de docentes y administrativos, con la actualización de la Resolución Ministerial N° 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018 y su Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo (RDA)⁶ y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP - DGESTTLA), con la abrogación de la disposición transitoria Segunda.- dispone, “los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma”.

6.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

El estudio de la presente monografía se circunscribe al interior del Ministerio de Educación.

6.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

El problema se encuentra delimitado en la gestión 2018, con la emisión de la Resolución Ministerial N°1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, su reglamentación y la implementación de su disposición transitoria 2da.

⁶ Resolución Ministerial N° 1239/2018

7. METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolla en el marco de una investigación de tipo no experimental, en base al método analítico y método deductivo.

7.1. MÉTODO ANALÍTICO

Este método implica el análisis (del griego análisis, que significa descomposición), esto es la separación de un todo en sus partes o en sus elementos constitutivos. Se apoya en que para conocer un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes.

El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas la naturaleza y los efectos.⁷ El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Este método nos permite conocer más el objeto de estudio, con el cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

Analizar significa desintegrar, descomponer un todo en sus partes para estudiar en forma intensiva cada uno de sus elementos, así como las relaciones entre si y con el todo. La importancia del análisis reside en que para comprender la esencia de un todo hay que conocer la naturaleza de sus partes.

7.2. MÉTODO DEDUCTIVO

Este método, nos ayudara a identificar el problema por el que atraviesan los docentes y administrativos en el retraso de sus trámites, por la aplicación de la de la disposición transitoria 2da., de la Resolución Ministerial N°1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, que determina Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de

⁷ Diccionario Jurídico Cabanellas

2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma, con la abrogación de esta disposición, se lograra establecer una solución al problema planteado, logrando así establecer una solución específica al problema.

8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

8.1. BIBLIOGRAFÍA

Se considerará y apreciará, la Constitución Política del Estado, Ley 070 ley de la Educación Avelino Siñani Elizardo Pérez, Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, Resolución Ministerial N°1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, y toda la documentación que es generada al interior del Ministerio de Educación, que genera la devolución de los trámites empezados con la Resolución Ministerial 148/2014.

8.2. OBSERVACIÓN DIRECTA

La no aplicación de la disposición transitoria 2da., de la Resolución Ministerial 1239/2018, que determina Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA,⁸ aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma, hace que el Ministerio de Educación devuelva antecedentes de los tramites que fueron empezados con la Resolución Ministerial 148/2014, lo que ocasiona retraso en la atención oportuna de los tramites de los docentes y administrativos.

8.3. RECOPIACIÓN DOCUMENTAL O ESCRITA

Las solicitudes enviadas por las 9 Direcciones Departamentales de Educación a nivel nacional y la devolución de las mismas por parte del Ministerio de Educación.

⁸ Resolución Ministerial N° 1239/2018

9. OBJETIVOS

9.1. OBJETIVO GENERAL

La abrogación de la parte disposición transitoria 2da., de la Resolución Ministerial N°1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, que determina Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014.

9.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Garantizar la aplicación de la Resolución Ministerial 1239/2018, en todos los trámites administrativos para para el retiro de rótulo observado.
- Los tramites empezados con la Resolución Ministerial 148/2014, deberán circunscribirse a la Resolución Ministerial 1239/2018.
- Proponer la abrogación de la parte transitoria 2da. De la Resolución Ministerial 1239/2018.

CAPITULO I

MARCO HISTÓRICO

El marco histórico en una investigación científica, tiene el propósito de describir la reseña histórica que permite identificar el contexto del estudio.

En ese sentido, Carrasco (2009) señala que “es una narración descriptiva de que como surge, evoluciona y se agudiza el problema de investigación”.⁹

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Con la promulgación de la Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, Ley de la Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez, misma que regula el sistema educativo, en ese contexto el Ministerio de Educación en la gestión 2014 emite la Resolución Ministerial N° 148/2014 de 12 de marzo de 2014 que aprueba el Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida, Registro y Retiro de Rótulo Observado en el Reglamento Docente Administrativo, todos los tramites empezados con esta resolución concluyeron con el Registro, Retiro y la recuperación de las Percepciones Indevidas.

Siendo que, la mencionada Resolución Ministerial no abarcaba la totalidad del sistema educativo en todos sus subsistemas, en la gestión 2018, se emite la Resolución Ministerial 1239/2018 de 18 de diciembre de 2018 y su Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP - DGESTTLA), disposición normativa que abroga la Resolución Ministerial 148/2014, asimismo en su disposición Transitoria Segunda dispone los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución

⁹ Carrasco, S. (2009). Metodología de la Investigación Científica. Lima: editorial San Marcos, p. 156.

Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma.

Disposición que general toda la problemática para poder atender a las maestras, maestros y personal administrativo, que solicitan el retiro del Rótulo Observado Preventivo, causando innumerables problemas por la no atención de sus trámites.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

Según Tafur (2008) el marco conceptual es el conjunto de conceptos que expone un investigador cuando hace el sustento teórico de su problema y tema de investigación. La expresión marco conceptual, tiene connotación metafórica, traída del empirismo humano porque los retratos se inscriben en un marco, así también el problema y el tema de investigación se inscribe, están incluidos en el contexto de un conjunto de conceptos induciendo a enfocarlos y apreciarlos.¹⁰

1. RÓTULO

Título que se coloca al comienzo de un capítulo o de una parte de un escrito y que anuncia su contenido. Papel, cartón, plástico, etc., impreso o manuscrito que se pone en un lugar visible para anunciar o indicar algo.¹¹

2. RÓTULO - OBSERVADO

Es el registro que se inserta en el RDA o en el RP-DGESTTLA por la comisión de un delito o infracción al ordenamiento jurídico vigente, debidamente respaldado.¹²

3. PERCEPCIÓN INDEBIDA

Son recursos económicos erogados por el TGN en beneficio de maestras, maestros y personal administrativo, originados por actos ilícitos o contravenciones a la normativa

¹⁰ Tafur, Raúl. (2008). Tesis Universitaria. Editorial Montero. Tercera Edición. Lima Perú.

¹¹ www.google.com/search?q=ROTULO&oq=ROTULO&aqs

¹² https://es.slideshare.net/reynaldo_zeballos/manual-de-procesos-rda

vigente y que han generado daño económico al Estado, entre ellos: categorías, Cargos, Aguinaldos, Bonos, Haberes y Otros.¹³

4. IMPUTACIÓN FORMAL

Es el documento emitido por el Ministerio Público por el cual se acredita la existencia de suficientes indicios y participación de la persona imputada denunciada en un hecho delictivo.¹⁴

5. ACTO ILÍCITO

Cualquier acto u omisión contrario a la normativa vigente.¹⁵

6. ABROGAR

En derecho, abolir, derogar, revocar, cancelar, anular, casar, invalidar.¹⁶

7. ACTUALIZAR

Modernizar, renovar, rejuvenecer, reemplazar, restablecer, reformar, restaurar, modificar, poner al día, con la actualización de la Resolución Ministerial 1239/2018, y la abrogación de su disposición transitoria 2da., se podrá dar continuidad y agilidad a los trámites enviados por las Direcciones Departamentales de Educación.¹⁷

¹³ <https://www.suseso.cl/612/w3-propertyvalue-34730.html>

¹⁴ Código Penal

¹⁵ <https://economipedia.com/definiciones/ilicito.html>

¹⁶ <https://dle.rae.es/abrogar>

¹⁷ <https://dle.rae.es/actualizar>

CAPITULO III

FUNDAMENTO TEÓRICO

1. LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL Y SU REGLAMENTO DE LO OBSERVADO

La actualización de la Resolución Ministerial 1239/2018 y su Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP - DGESTTLA), con la abrogación de la disposición transitoria 2da., de la Resolución Ministerial N°1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, que determina Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma.

La abrogación de la disposición transitoria 2da., de la Resolución Ministerial N°1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, que determina Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma.

La aplicación de la Resolución Ministerial 1239/2018 y su Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP - DGESTTLA), en todos los tramites que sean empezados en las Direcciones Departamentales de Educación.

Emitir Resolución Ministerial por el que se abroge la disposición transitoria 2da., de la Resolución Ministerial N°1239/2018 de 14 de diciembre de 2018.

2. ÁMBITO CONCEPTUAL POSITIVISTA

La investigación a realizar será fundamentada por la teoría Positivista, debido al hecho de que el objeto de estudio esta intrínsecamente relacionada con el mundo jurídico.

El positivismo es una corriente o escuela filosófica que afirma que el único conocimiento autentico es el conocimiento científico y que tal conocimiento solamente puede surgir de la afirmación positiva de las teorías a través del método científico.

El positivismo deriva de la epistemología que surge en Francia a inicios del siglo XIX de la mano del pensador Augusto Comte (1798 -1857). Máximo representante y creador de esta corriente desde el punto de vista filosófico.¹⁸

De esta manera el positivismo es una doctrina filosófica que sostiene como fundamento de las realidades fenomenológicas del conocimiento de los hechos observados, esto es, las explicaciones empíricas de los mismos, el positivismo es un rechazo a las explicaciones metafísicas y el profundo respeto por los datos empíricos.

El positivismo rápidamente invade todo el campo del conocimiento humano y el Derecho no se encuentra ajeno a este movimiento, podemos decir además que en el derecho encontró un campo fértil de aplicación, porque el positivismo prácticamente ha dominado el campo ámbito jurídico del presente siglo, así que podemos afirmar que fue en esta disciplina donde el éxito al positivismo fue rotundo.

El positivismo, en su concepción más clásica, no aceptan más Derecho que la ley y esta es producida por el gobernante, de modo que el Derecho es tal porque el gobernante lo manda y solo lo que él ordena es derecho.

¹⁸ Augusto Comte El positivismo

3. TEORÍA PURA DEL DERECHO

Teoría pura del derecho teoría creada por Hans Kelsen y mucho se ha escrito y criticado acerca de ella, sin embargo, debemos decir que el positivismo alcanza con esta teoría su máxima expresión y desarrollo.

Para este autor la esencia del Derecho es la coacción, lo define como el conocimiento de las normas y entiende por estos juicios hipotéticos que declara de alguna forma que el hacer determinada conducta debe ir seguido de una medida coactiva por el Estado, esto es, que el Estado para exigir las conductas establecidas en el derecho bajo coacción.

Todo sistema jurídico deriva su unidad del hecho de que las normas estén referidas a una fuente única que es la norma fundamental que se encuentra en la cúspide de la pirámide estructural del sistema jurídico. Toda la sanción, cualquiera que sea su gravedad se realiza según métodos y condiciones establecidas en la norma fundamental, según lo anterior es cierto también que todas las normas se fundamentan en una norma anterior y superior a ella, de acuerdo a lo cual es factible construir una jerarquía perfecta de leyes, desde la norma fundamental hasta la concreción de una norma individualizada llevada a cabo por el poder judicial o delegada en tribunales administrativos.

Es necesario precisar que al referirse a la constitución Hans Kelsen no se refiere a esta norma fundamental en el sentido técnico de la palabra. Al decir “constitución”, se refiere a la norma fundamental hipotética y la denomina de esta manera utilizando el sentido lógico jurídico, como institutiva de un órgano creador del derecho jurídico positivo.

Kelsen reconoce que el Estado y el Derecho son una misma cosa, son conceptos idénticos. El Derecho es ese orden coactivo que es el Estado, cualquiera sea su denominación y origen, al encargado de ejercer la coacción, de este modo el estado despótico como es estado democrático, más puro tiene la misma calidad y el derecho por ellos decretado y exigido es igualmente legítimo, el derecho pues puede llevar contenido de cualquier especie

y será tan cambiante, cuan cambiante lo quieran hacer los sujetos al vinculados, dado que el derecho es un compromiso de fuera social, es contingente.¹⁹

Finalmente debemos reconocer que Hans Kelsen, en lo que se refiere al aspecto axiológico, lo aísla, lo deshumaniza, lo magina, etc., pero en el aspecto de análisis de la normativa lo lleva a alturas que el derecho nunca había alcanzado y por tal motivo este autor, en el aspecto técnico jurídico debe ser considerado como el más grande de los juristas y como el que más ha aportado al estudio de las normas pero solo como norma desprovistas de contenido.

4. ANTECEDENTES DEL POSITIVISMO JURÍDICO

Jeremy Bentham (1784 - 1832). Los antecedentes del positivismo jurídico los encontramos en la postura utilitarista de este autor, quien partiendo del principio pragmático del placer y el dolor consideraba que lo bueno o lo malo de las acciones solo podían juzgarse por la mayor cantidad de placer o dolor que pudiera causa, de tal manera, que a mayor placer había mayor felicidad, de este modo, la sumatoria de los dolores o placeres individuales conducirán a la mayor o menor felicidad de la sociedad. Este principio utilitarista es el que debe inspirar a la legislación, pues la felicidad de los gobernados debe ser la aspiración del legislador, de esta manera las funciones del derecho serán: Proveer a la subsistencia, Aspirar a la abundancia, Fomentar la igualdad y Mantener la seguridad.²⁰

Bentham rechaza la libertad y pone en su lugar como meta suprema del Derecho la utilidad mediante la garantía de seguridad, según esta la persona el honor y sobre todo la propiedad deben ser protegidas, asimismo piensa en la igualdad en el sentido estrictamente liberalista, como Igualdad de oportunidad.

¹⁹ Hans Kelsen el Estado y el Derecho

²⁰ Bentham, antecedentes del positivismo jurídico

CAPITULO IV

MARCO JURÍDICO

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Art. 77 de la Constitución Política del Estado, dispone la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el párrafo II. Señala que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación. III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

El Art. 78 señala que la educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad. La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria. El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo.

El Art. 79, señala que la educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético moral. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.

El Art. 80, señala que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley. La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

El Art. 81 señala que la educación es obligatoria hasta el bachillerato. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior. A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato.

El Art. 82, señala El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad. El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que el permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.

El Art. 83 Señala que se reconoce y garantiza la participación social, la participación comunitaria y de los padres de familia en el sistema educativo, mediante organismos representativos en todos los niveles del Estado y en las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Su composición y atribuciones estarán establecidas en la ley.

El Art. 84 señala que el Estado y la sociedad tienen el deber de erradicar el analfabetismo a través de programas acordes con la realidad cultural y lingüística de la población.

El Art. 85, señala que el Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Art. 86, señala que en los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática. En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.

El Art. 87 señala que reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo.

El Art. 88, refiere, que se reconoce y respeta el funcionamiento de unidades educativas privadas, en todos los niveles y modalidades, éstas se regirán por las políticas, planes, programas y autoridades del sistema educativo. El Estado garantiza su funcionamiento previa verificación de las condiciones y cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley. Se respeta el derecho de las madres y padres a elegir la educación que convenga para sus hijas e hijos.

El Art. 89, refiere que el seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de una institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la ley.

El Art. 90, señala que el Estado reconocerá la vigencia de institutos de formación humanística, técnica y tecnológica, en los niveles medio y superior, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la ley. El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística, a través de institutos técnicos. El Estado, a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

COMENTARIO: Bajo este marco normativo, se evidencia que la Educación constituye una de las Funciones Supremas del Estado, garantizada por la Constitución Política del Estado en todos sus subsistemas, (Sistema Regular, Sistema Alternativa y Especial y Sistema Superior), en consecuencia, se cuenta con una base constitucional, para poder emitirse normativas en favor de la educación.

2. LEY 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL (SAFCO)

Art. 1°.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación; d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Art. 2°.- Los sistemas que se regulan son: a. Para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b. Para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público, Contabilidad Integrada; c. Para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Art. 3°.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y

de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Art. 4°.- *Los Poderes Legislativo y Judicial aplicarán a sus unidades administrativas las mismas normas contempladas en la presente Ley, conforme a sus propios objetivos, planes y políticas, en el marco de la independencia y coordinación de poderes.*

Art. 5°.- *Toda persona no comprendida en los artículos 30 y 40, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza.*

El Artículo 28 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, señala que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. A este efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

COMENTARIO: Bajo el marco normativo, de la Ley 1178, todas los recursos y la Administración Pública se encuentra supervisada y sistematizada en los subsistemas de

control de la misma, el poder legislativo, como los ministerios del área tienen como políticas de Estado, el emitir normas jurídicas y/o administrativas para regular su sector, para proteger los recursos del Estado.

3. LEY 2341, LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE 23 DE ABRIL DE 2002

El Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, señala que la Administración Pública está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación.

El Art. 27 de la citada Ley señala que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

El Art. 56 de la citada Ley señala que los recursos administrativos proceden contra toda clase de resolución de carácter definitivo o actos administrativos que tengan carácter equivalente, siempre que dichos actos administrativos a criterio de los interesados afecten, lesionen o pudieren causar perjuicio a sus derechos subjetivos o intereses legítimos, entendiéndose por resoluciones definitivas o actos administrativos que pongan fin a una actuación administrativa.

COMENTARIO: La Presente ley, por lo principios de la misma, garantiza, el inicio de cualquier proceso administrativo y el mismo debe concluir con una resolución final, presumiendo que todo acto administrativo es legítimo, asimismo, garantiza el régimen impugnatorio.

4. LEY 070, LEY DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI ELIZARDO PÉREZ

El Art. 2 señala que Reglamento del escalafón Nacional del Servicio de Educación, es el instrumento normativo de vigencia plena que garantiza la carrera docente, administrativa y de servicio del sistema Educativo Plurinacional.

El Art. 71 señala que la Administración y gestión de la educación, es la instancia que planifica, organiza, dirige y controla los recursos del Sistema Educativo Plurinacional, con participación social.

El Art. 72 señala lo siguiente: I. El Estado Plurinacional, a través del Ministerio de Educación, ejerce tuición sobre la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional. II. Las Universidades Públicas Autónomas se encuentran amparadas por lo establecido en la Constitución Política del Estado.

El Art. 73 refiere que la administración y gestión de la educación se sustenta en los siguientes principios: 1. Participación, democracia y comunitarismo en todo el Sistema Educativo Plurinacional, respetando los roles específicos de los distintos actores de la educación; 2. Horizontalidad en la toma de decisiones en el marco de las normas y atribuciones fijadas para cada nivel y ámbito del Sistema Educativo Plurinacional. 3. Equitativa y complementaria, entre el campo y la ciudad, entre el centro y la periferia, entre las diferentes culturas, superando todo tipo de asimetrías y enfoques homogeneizadores, en congruencia con la gestión organizativa de las comunidades de diferentes culturas; 4. Transparencia y rendición de cuentas de los responsables de la administración y gestión del Sistema Educativo Plurinacional.

El Art. 74 refiere que para lograr una adecuada y transparente gestión y administración del Sistema Educativo Plurinacional se debe Planificar, organizar, ejecutar, dirigir y evaluar la administración y gestión en todos los

subsistemas, niveles y modalidades, con participación social; Generar condiciones favorables de relación intercultural para que todos los actores de la educación cumplan y desempeñen adecuadamente su rol; y Garantizar la provisión de recursos financieros, personal cualificado, infraestructura y materiales de acuerdo a las necesidades de cada región y de acuerdo a las competencias concurrentes de las entidades territoriales autónomas.

***El Art. 75** refiere que los mecanismos de la gestión educativa se crean considerando los criterios de área geográfica, piso ecológico, sociocultural, territorial, histórico y lingüístico, respondiendo a las necesidades de cada contexto.*

***El Art. 76** refiere que la Estructura Administrativa y Gestión del Sistema Educativo Plurinacional, se organiza en: a. Nivel Central; b. Nivel Departamental; c. Nivel Autonómico.*

***El Art. 77** refiere que el Nivel Central de la gestión del Sistema Educativo Plurinacional, está conformado por las siguientes instancias: 1. Ministerio de Educación y sus Viceministerios, como máxima autoridad educativa, responsable de las Políticas y Estrategias educativas del Estado Plurinacional y de las políticas de administración y gestión educativa y curricular; 2. Entidades Desconcentradas, de directa dependencia del Ministerio de Educación.*

***El art. 78,** refiere que el Nivel Departamental de la gestión del Sistema Educativo Plurinacional) Conformado por las siguientes instancias: a. Direcciones Departamentales de Educación - DDE, entidades descentralizadas del Ministerio de Educación, responsables de la implementación de las políticas educativas y de administración curricular en el departamento, así como la administración y gestión de los recursos en el ámbito de su jurisdicción, funciones y competencias establecidas en la*

normatividad. b. Cada Dirección Departamental tendrá bajo su dependencia la Subdirección de Educación Regular, Subdirección de Educación Superior de Formación Profesional, Subdirección Educación Alternativa y Especial; c. Direcciones Distritales Educativas, dependientes de las Direcciones Departamentales, responsables de la gestión educativa y administración curricular en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a sus funciones y competencias definidas por la normatividad; d. Direcciones de Núcleo, dependiente de las Direcciones Distritales, responsables de la gestión educativa y administración curricular en el ámbito de su Núcleo Educativo, de acuerdo a sus funciones y competencias definidas por la normatividad; e. Direcciones de Unidad Educativa, dependiente de las Direcciones de Núcleo, responsables de la gestión educativa y administración curricular en la Unidad Educativa correspondiente, de acuerdo a sus funciones y competencias definidas por la normatividad.

El Art. 79 refiere que la Designación y Funciones, será acorde al siguiente parámetro: 1. Las y los Directores y Subdirectores Departamentales serán designados por el Ministerio de Educación, como resultado de concurso de méritos y examen de competencia en el marco del reglamento del escalafón y la reglamentación respectiva emanada del Ministerio de Educación; 2. Las y los Directores Distritales de Educación serán designados por las y los Directores Departamentales de Educación, como resultado de concurso de méritos y examen de competencia en el marco del reglamento del escalafón y la reglamentación respectiva emanada del Ministerio de Educación; 3. Las y los Directores de Núcleo y Unidades Educativas serán designados por las y los Directores Distritales de Educación, como resultado de concurso de méritos y examen de competencia en el marco del reglamento del escalafón y la reglamentación respectiva emanada del Ministerio de Educación, 4. Las designaciones serán de carácter periódico sobre la base de reglamento específico.

El Art. 80 refiere que el nivel académico, en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 1. Los Gobiernos Departamentales, Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción, Brindar Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia; 2. Los Gobiernos Municipales, son los Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción, asimismo deben brindar Apoyo a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia; 3. Autonomías Indígena Originaria Campesinas, quienes deben Formular, aprobar y ejecutar planes de educación a partir de políticas y estrategias plurinacionales para el ámbito de su jurisdicción territorial autonómicas en el marco del currículo regionalizado, deben Organizar y apoyar la gestión participativa de los pueblos indígena originario campesinos en el marco de la Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Vocacional y Secundaria Productiva, deben Realizar el seguimiento a la adecuada implementación de los planes y programas curriculares diversificados en el marco del currículo regionalizado y de sus competencias en el ámbito de su jurisdicción, deben Dotar de infraestructura educativa necesaria, responsabilizarse de su mantenimiento y proveer los servicios básicos, mobiliario, equipamiento, bibliotecas e insumos necesarios para su funcionamiento, deben Garantizar recursos económicos para la atención de alimentación complementaria y en los casos justificados del transporte escolar, deben Apoyar con recursos necesarios para el funcionamiento de la estructura de participación y control social en educación y tienen la

obligación de Promover la ejecución de formación continua para la comunidad educativa.

COMENTARIO.- Todo el sistema Educativo se encuentra regulado por la Ley 070, en ese contexto todos los subsistemas (Sistema Regular, Sistema Alternativa y Especial y Sistema Superior), se encuentran regulados por normativa específica.

5. DECRETO SUPREMO NRO. 04688

El Art. 1 del Decreto supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957, señala que el Escalafón Nacional del Servicio de Educación es el registro sistemático, permanente y centralizado, de datos personales y profesionales referentes a los maestros y funcionarios de servicio educativo.

6. DECRETO SUPREMO 23318-A, REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

7. RESOLUCIÓN SUPREMA N° 212414 DE FECHA REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES DEL MAGISTERIO Y PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

El Art. 8 del reglamento de altas y Sanciones del magisterio y Personal Docente y Administrativo, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993 señala la clasificación de faltas en: Leves, Graves y Muy Graves.

8. DECRETO SUPREMO NRO. 23968

El art. 29 del Decreto Supremo N° 23968 de 24 de febrero de 1995, señala que el Director Distrital instaurará el proceso administrativo siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias en base a las pruebas y los testimonios acumulados.

9. DECRETO SUPREMO NRO. 29894

El Art. 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización de Órgano Ejecutivo, señala las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras, emitir Resoluciones Ministeriales.

El Art. 104 del referido Decreto supremo, señala las atribuciones del Ministro de Educación, entre otras: Gestionar y garantizar el funcionamiento el Sistema Educativo Plurinacional velando su calidad y pertinencia.

10. DECRETO SUPREMO NRO. 813

El Art. 2 del Decreto Supremo N° 813 de 9 de marzo de 2011, Reglamento de la Estructura, composición y Funciones de las direcciones departamentales de Educación, establece que las Direcciones Departamentales de educación DDEs son entidades públicas descentralizadas bajo tuición del Ministerio de Educación y se constituyen en personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con sede en las capitales de departamento y competencias en la jurisdicción departamental.

A su vez el Artículo 9 del mencionado Decreto Supremo, señala las atribuciones de la Directora o Director departamental de Educación, entre otras: hacer cumplir los

reglamentos o instructivos emitidos por el Ministerio de Educación, en el ámbito de su Jurisdicción.

El artículo 12 de la misma disposición normativa, señala que la Dirección Distrital Educativa es la instancia operativa de la gestión educativa y administración curricular en el ámbito de su jurisdicción, dependiente de la Dirección Departamental de Educación.

La disposición Final 3° de la referida norma señala que en cada Dirección Departamental de Educación se conformará un Tribunal Disciplinario, cuya composición y funciones estará sujeta a reglamentación específica emitida por el Ministerio de Educación.

11. DECRETO SUPREMO NRO. 1302

El Decreto Supremo N° 1302 de 1° de agosto de 2012, tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato o abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo.

12. DECRETO SUPREMO NRO. 1320

El Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012, modifica el Parágrafo I del Artículo 3 del decreto supremo 1302 de 1 de agosto de 2012, con el siguiente texto: Artículo 3 (Mediadas de Seguridad y Protección) I. El director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente como medida de seguridad y protección del menor.

La Resolución Ministerial N° 062/00 de 17 de febrero de 2000, aprueba el reglamento de la Carrera Administrativa de Servicio de Educación Pública que regula entre otros, los derechos, deberes y prohibiciones de los servidores públicos de la carrera Administrativa.

13. RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO 1239/2018 de 18 de diciembre de 2018

Resolución Ministerial 1239/2018 y su Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP - DGESTTLA)

14. RESOLUCIÓN MINISTERIAL NRO 148/2014 de 12 de marzo de 2014

La Resolución Ministerial N° 148/2014 de 12 de marzo de 2014 aprueba el reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Registro y retiro de Rótulo Observado en el Reglamento Docente Administrativo.

COMENTARIO: Todo el régimen disciplinario del sistema educativo se encuentra regulado por las diferentes Resoluciones Supremas, Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, para el inicio, conclusión de los sumarios administrativos en contra de maestras, maestros y personal administrativo, así como el personal administrativo de las DDEs y el régimen impugnativo o recursivo del mismo, para el cumplimiento de los Autos de Inicio, Autos Finales que determinen Sanciones en cumplimiento al reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, o por el inicio de Procesos Penales por delitos en contra de la libertad sexual iniciados en cumplimiento a los Decretos Supremos 1302 y 1320 en contra de Niños, Niñas y Adolescentes, así como Percepciones Indevidas; ha emitido la Resolución Ministerial N° 1239/2018 para el registro de Rótulo Observado preventivo en el Registro Docente Administrativo y Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP - DGESTTLA), emergentes de estos procesos sumarios, el Ministerio de Educación,

CAPITULO V

TRÁMITE SOBRE RETIRO DE RÓTULO OBSERVADO

1. PROCESO ADMINISTRATIVO DE RETIRO DE RÓTULO

El trámite para el retiro de rótulo “Observado Preventivo” y “Preventivo – Medida Cautelar” se inicia en las Direcciones Departamental de Educación en cada departamento del estado Plurinacional a solicitud de la maestra, maestro o personal administrativo, cumpliendo lo establecido por la Resolución Ministerial 1239/2018 en base a los siguientes artículos:

Art. 15 (Requisitos) I. Para el retiro del rótulo OBSERVADO PREVENTIVO, el o la interesada deberá presentar a la Dirección Departamental de Educación respectiva, lo siguiente: 1. Nota de solicitud de retiro del rótulo OBSERVADO PREVENTIVO, y Fotocopia de Cédula de Identidad; II. En los casos de presunta percepción indebida no relacionada al uso de documentos falsificados o fraguados, el o la interesada deberá adjuntar, adicionalmente comprobante o certificación que acredite el pago del monto total percibido indebidamente; III. En los casos de presunta percepción indebida relacionada al uso de documentos falsificados o fraguados, el o la interesada deberá adjuntar, adicionalmente: 1. Comprobante o certificación que acredite el pago del monto total percibido indebidamente; 2. Fotocopia legalizada de la sentencia penal absolutoria ejecutoriada; 3. Fotocopia legalizada de la Resolución Final Ejecutoriada de las acciones administrativas, que declare la inexistencia de responsabilidad administrativa o del documento que acredite el cumplimiento de la sanción impuesta; 4. Certificado de inexistencia de antecedentes disciplinarios dentro del SEP, documento que deberá ser remitido por la DDE respectiva sin ningún costo al interesado; IV. En los casos de auto inicial de proceso administrativo, sentencia emitida por el juez público de la niñez y la adolescencia o casos de violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física o psicológica de las niñas, niños y adolescentes estudiantes en el ámbito educativo, el o la interesada deberá adjuntar: 1. Fotocopia legalizada de la conclusión y ejecutoria de los

procesos referidos; 2. Original o fotocopia legalizada de documento que acredite el cumplimiento de la sanción impuesta en la sentencia en materia de la niñez y la adolescencia, cuando corresponda; 3. Certificado de Inexistencia de Antecedentes Disciplinarios dentro del SEP, documento que deberá ser emitido por la DDE respectiva sin ningún costo a la o el interesado; 4. Certificado del Registro de Antecedentes de Violencia en Razón de Género (SIPPASE) actualizado, que acredite la inexistencia de antecedentes; 5. Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) actualizado, que acredite la inexistencia de antecedentes.

Art. 16 (procedimiento) El procedimiento para el retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO" será el siguiente: 1. La Dirección Departamental de Educación, en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de recibida la solicitud de retiro de rótulo, previa verificación de los requisitos establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento, emitirá informe legal pronunciándose fundadamente sobre la procedencia o no de la solicitud del o la interesada. Este informe deberá ser remitido inmediatamente emitido y debidamente aprobado por la o el Director Departamental de Educación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, para la valoración de antecedentes y el pronunciamiento respectivo; 2. De corresponder el retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO" en el RDA o RP-DGESTTLA, la DGAJ del M.E. remitirá en el plazo de 5 días hábiles a la Dirección General de Asuntos

Administrativos los antecedentes para su inmediato procesamiento a través de la UGP-SEP. Concluido el procedimiento, la Dirección General de Asuntos Administrativos remitirá antecedentes al Equipo de Memoria Institucional del

Ministerio de Educación, para su correspondiente registro y archivo; 3. La Dirección Departamental de Educación correspondiente es la exclusiva responsable de atender las solicitudes de la o el interesado.

Art. 17 (requisitos) I. Para el retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO — MEDIDA CAUTELAR", el o la interesada deberá presentar a la Dirección Departamental de Educación respectiva, lo siguiente: 1. Nota de solicitud de retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO — MEDIDA CAUTELAR"; 2. Fotocopia de Cédula de Identidad; 3. Copia legalizada del sobreseimiento, sentencia absolutoria o resolución judicial de conclusión del proceso penal debidamente ejecutoriados; 4. Certificación de la autoridad competente que avale la ejecutoria del sobreseimiento, sentencia absolutoria o Resolución judicial de conclusión del proceso penal. II. A efectos de cumplimiento del Parágrafo III del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1302 de 1° de agosto de 2012, la o el interesado deberá presentar, además: 1. Fotocopia Legalizada de la Resolución Final Ejecutoriada del proceso disciplinario administrativo descrito en el Inciso b) del Parágrafo IV del Artículo 6 del presente Reglamento; 2. Certificado de Inexistencia de Antecedentes Disciplinarios dentro del SEP, documento que deberá ser emitido por la DDE respectiva sin ningún costo a la o el interesado; 3. Certificado del Registro de Antecedentes de Violencia en Razón de Género (SIPPASE) actualizado, que acredite la inexistencia de antecedentes; 4. Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) actualizado, que acredite la inexistencia de antecedentes.

Art. 18 procedimiento, el procedimiento para el retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO — MEDIDA CAUTELAR" será el siguiente: 1. La Dirección Departamental de Educación, en el plazo máximo de 5 días hábiles de recibida la nota de solicitud, previa verificación de los requisitos establecidos en el Art. 17 del presente Reglamento, emitirá informe legal pronunciándose fundadamente sobre la tramitación del proceso penal, su participación en el mismo en el marco de las obligaciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento, así como sobre la tramitación y cumplimiento de los plazos legales del proceso disciplinario administrativo. Este informe deberá ser remitido inmediatamente emitido a la DGAJ. Del M.E., previa aprobación por la o el Director Departamental de Educación, para la valoración de antecedentes y el pronunciamiento respectivo; 2. En los casos comprendidos en el Parágrafo II del Artículo 17 del presente Reglamento, la Dirección Departamental de Educación, remitirá la documentación señalada en el mismo en el plazo de 48 horas a la Dirección Distrital

Educativa, en el marco del Inciso I) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, a efectos que esta última se pronuncie expresamente sobre la situación del ítem; 3. De corresponder el retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO — MEDIDA CAUTELAR", la DGAJ del M.E. remitirá a la Dirección General de Asuntos Administrativos los antecedentes para su inmediato procesamiento a través de la UGP-SEP, sin perjuicio de que, en caso de detectarse responsabilidad por la función pública por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, se recomiende el inicio de acciones legales conforme a normativa vigente a los y las servidoras públicas responsables. Concluido el procedimiento, la Dirección General de Asuntos Administrativos remitirá antecedentes al Equipo de Memoria Institucional del Ministerio de Educación, para su correspondiente registro y archivo; 4. Cuando la Dirección General de Asuntos Jurídicos detecte indicios de responsabilidad por la función pública en el marco de lo dispuesto en el numeral precedente, remitirá copia de informe fundamentado en el plazo de 5 días hábiles a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación para su investigación, sin perjuicio del inicio de las acciones disciplinarias administrativas correspondientes; 5. La Dirección Departamental de Educación correspondiente es la exclusiva responsable de atender las solicitudes de la o el interesado.

Disposición transitoria segunda Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Retiro de Rótulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA), aprobado mediante Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma.

En la gestión 2014 el Ministerio de Educación, emite la Resolución Ministerial 148/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, que aprueba el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, con el que se realizó el registro de rótulo “Observado Preventivo”, “Preventivo Observado – Medida Cautelar”, con dicho registro termino el trámite.

En consecuencia, una vez emitida la Resolución Ministerial 1239/2018 y su respectivo reglamento, no debería haberse insertado la disposición segunda, toda vez que los

Directores Departamentales de Educación a nivel nacional a través de sus Unidades Jurídicas y las Direcciones Distritales de Educación para solicitar el retiro de rótulo Observado Preventivo, Observado Preventivo Medida – Cautelar, se enmarcan directamente en la aplicación de la Resolución Ministerial 1239/2018 y omiten la aplicación de la disposición transitoria segunda, en los trámites que fueron sujeto de aplicación de la Resolución Ministerial 148/2014.

2. CASO CONCRETO EN RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN INDEBIDA, REGISTRO Y RETIRO DE RÓTULO OBSERVADO EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA)

El año 2016, producto de una denuncia penal por acoso sexual, el docente Iver Mamani Laguna es Imputado por el fiscal de materia y sometido a audiencia de medidas cautelares, beneficiado con medidas sustitutivas a la detención preventiva, el Ministerio de Educación como parte coadyuvante dentro del proceso penal por mandato del Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012 (que tiene como objeto: establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo) y modificado por Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012, que dispone en su numeral I, del artículo 3,) “El director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor”.

El Ministerio de Educación, en la gestión 2014, emitió la Resolución Ministerial 148 /2014 de 12 de marzo de 2014, y su REGLAMENTO DE RECUPERACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA, REGISTRO Y RETIRO DE RÓTULO “OBSERVADO EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA), en aplicación del ARTICULO 7.- (CATEGORIZACION DE ROTULO "OBSERVADO"), que señala: El rótulo

"OBSERVADO" en el RDA podrá ser 2. OBSERVADO PREVENTIVO MEDIDA CAUTELAR: Los casos a considerarse en esta categoría son:

a) Maestras, maestros y personal administrativo del SEP que cuentan con Imputación Formal emitida por el Representante del Ministerio Público en el marco del Código Penal y los Decretos Supremos Nros. 1302 y 1320 de 1 y 8 de agosto de 2012, respectivamente.

Por tratarse de una suspensión ordenada por instancias legales y sujetos a investigación, la maestra, maestro y personal administrativo no puede realizar ningún trámite administrativo, ni ascenso de categoría.

Como consecuencia, el mencionado maestro en la gestión 2916, fue retirado del ejercicio docente, y observado su RDA con la leyenda "Observado Preventivo – Mediad Cautelar".

Habiendo, el docente obtenido un sobreseimiento confirmado por Resolución Jerárquica emitido por la Fiscalía Departamental de La Paz, y cumpliendo con los requisitos exigido por la Resolución Ministerial N° 1239/2018 y su Reglamento, en la gestión 2017, presenta a la Dirección Departamental de Educación de La Paz, el retiro del Rótulo Observado – Medida Cautelar.

La Unidad Jurídica de la Dirección Departamental de Educación de La Paz, con el V°B° del Director Departamental de Educación, emite informe legal por el que en cumplimiento a los requisitos determinados en la Resolución Ministerial N° 1239/2018 y su reglamento, concluyen y recomiendan el retiro de rótulo observado del RDA del profesor Iver Mamani Laguna

Remito los antecedentes al Ministerio de Educación, la Unidad de Gestión del Personal SEP emite Informe Técnico sobre la viabilidad a la solicitud del profesor Iver Mamani Laguna, recomendando se emita el correspondiente Informe Legal por parte de la DGAJ, en cumplimiento Resolución Ministerial N° 1239/2018 y su reglamento.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, revisando los antecedentes, evidencia que el profesor fue suspendido en aplicación de la Resolución Ministerial 148/2021 de 12 de marzo de 2014, y su REGLAMENTO DE RECUPERACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA, REGISTRO Y RETIRO DE RÓTULO “OBSERVADO EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA), por lo que en aplicación de la disposición transitoria segunda, que determina Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma, por lo que no es aplicable la Resolución Ministerial 1239/2018 y su Reglamento. Devolviendo antecedentes a la Dirección Departamental de Educación e La Paz para que se aplique la Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014.

Trascurrido ocho meses el trámite, vuelve con el mismo error aplicando la Resolución Ministerial 1239/2018, y su Reglamento, volviéndose a devolver antecedentes para una correcta aplicación de la Resolución Ministerial 148/2014.

Siendo que existe una retardación en la atención del trámite el profesor Iver Mamani Laguna, acude a su ente Federativo para hacer el reclamo correspondiente por el retraso en la solicitud de retro del rótulo observado en el RDA del profesor Mamani.

Habiendo transcurrido cerca de tres años de iniciado el trámite por parte del profesor Iver Mamani en mayo del 2021, se emite Informe Legal, dando curso a su solicitud en cumplimiento a la Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, y su REGLAMENTO DE RECUPERACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA, REGISTRO Y RETIRO DE RÓTULO “OBSERVADO EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA), y la disposición transitoria segunda, que determina Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma.

Evidenciándose, que la Resolución Ministerial 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento para el Registro y Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (Rp - DGESTTLA), en su artículo 2.- abroga la Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014.

Es contradictoria con la Disposición Transitoria Segunda, que determina en aplicación de la disposición transitoria segunda, que determina Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma. Esta disposición causa muchos problemas a muchos profesores que solicitan el retiro de rótulo observado preventivo, en este entendido, se propone abrogar esta disposición transitoria de la Resolución Ministerial 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, para la aplicación plena de esta, en todos los tramites.

3. PROCESO INFORMATIVO PREVIO.

Antes del inicio del Proceso Sumario Administrativo, existe un Procedimiento de Conocimiento Previo dentro la Unidad Educativa, donde participa como máxima Autoridad, el director de la Unidad Educativa, el padre denunciante, el centro de estudiantes, la célula sindical.

El director toma las primeras declaraciones, de la denuncia realizada por el padre o madre de familia, es decir los hechos acontecidos que sustentan la denuncia, la declaración de la alumna si corresponde siempre acompañado de su padre o familiar.

Posteriormente, toma la declaración del Profesor, sobre la denuncia que existe en su contra por parte del padre de familia

En este Proceso administrativo, Participa la célula sindical, velando que no vulneren los derechos del profesor

Del mismo modo participa, el representante del centro del estudiante, solo como oyentes

Para finalizar, El director de la Unidad Educativa, habiendo escuchado, la denuncia del padre de familia, la declaración del profesor, emite el correspondiente Informe para remitir al director Distrital para el inicio de Proceso sumario administrativo, en contra del profesor, enmarcado en la Resolución Suprema 212414 reglamento de Faltas y Sanciones.

4. INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO

Asimismo, se le inicio Proceso Sumario Administrativo, por faltas muy graves contempladas en el en Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio Nacional, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993.

Con la denuncia ya sea (de forma verbal o escrita) los padres de familia se presentan ante el director del establecimiento (Unidad Educativa), este enterado de la comisión de este delito (presenta la denuncia ante la defensoría o fiscalía), y ante la falta al ordenamiento administrativo, mediante un informe pone en conocimiento de las Autoridades Superiores en este caso, ante el Director Distrital de Educación, al tratarse de un una falta muy grave, determinada en el artículo 11.- (*Tipificación de faltas muy graves*). *Son faltas muy graves: en el caso en particular el inc. m) Invitación al uso de sustancias indebidas y peligrosas, corrupción, acoso sexual, estupro, violencia o intimidación física o psíquica, violación y organización de bandas delincuenciales, de la* Resolución Suprema 212414 Reglamento de faltas y sanciones del magisterio y personal docente y administrativo de 21 de Abril de 1993, y tener conformado un Tribunal Disciplinario, se inicia el proceso sumario administrativo en contra del Profesor (Iver Mamani Laguna), en Tribunal emite el Auto Inicial de Sumario, describiendo la falta administrativa supuestamente cometida, determinando la apertura de termino de prueba, y la citación al sumariado.

Una vez concluido el periodo de prueba donde ambas partes ofrecieron sus descargos correspondientes, haciendo una valoración de las pruebas, en el caso en particular se evidencio, que dicha falta tipificada como muy grave, no fue cometida por el profesor Iver

Mamani Laguna, demostrando el sumariado que el día de los hechos él se encontraba en la ciudad de La Paz, y no en el lugar donde supuestamente habría acontecido los hechos (pueblo), así lo demostró con los testigos de descargo propuestos, por lo que el Tribunal determinó la inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del Profesor Iver Mamani Laguna, la supuesta víctima en el transcurso del sumario y su declaración informativa, afirmó que mintió respecto de los hechos, que fue mentira lo manifestado por ella y la denuncia realizada por sus padres, todo por ocultar una relación sentimental con su novio porque no quería que sus papas supieran de esa relación por lo inventó que el profesor habría cometido el delito de abuso sexual (toque impúdicos con intimidación), por lo que se absolvió del Sumario Administrativo, en consecuencia el Tribunal Disciplinario, emite la Resolución Final del Proceso Disciplinario determinando la inexistencia de responsabilidad administrativa, no habiendo recurso, planteado por ninguna de las partes, los antecedentes son remitidos ante el Tribunal Departamental, dependiente de la Dirección Departamental de educación de la Paz, para su revisión, para verificar si se cumplieron con el procedimiento y plazos dentro del sumario administrativo.

Concluyendo con una Resolución Jerárquica emitida por el Tribunal Departamental, confirmando la Resolución Final por la que se absuelve de responsabilidad administrativa al profesor Iver Mamani Laguna, concluyendo el sumario con las notificaciones, el Auto de ejecutoria, y el archivo de antecedentes.

5. SUSPENSIÓN DE FUNCIONES DE DOCENTES

Emergente del Proceso Penal, la Maestra, Maestro o Administrativo que es Imputado por un delito de Agresión Sexual, es suspendido de sus funciones sin goce de haberes y la inserción de la leyenda en su RDA “Observado Preventivo – Medica Cautelar”, que imposibilita al docente realizar trámites administrativos y no poder participar en los exámenes de ascenso de categorías.

Por el Proceso Sumario Administrativo, la Maestra, Maestro o Administrativo que cuente con Auto de Inicio, emergente de la Transgresión al Reglamento de Faltas y Sanciones del

Magisterio Resolución Suprema N° 212414, como consecuencia se da la inserción de la leyenda en su RDA “Observado Preventivo”, que imposibilita al docente realizar trámites administrativos y no poder participar en los exámenes de ascenso de categorías.

Asimismo, Por el Proceso Sumario Administrativo emergente de Percepción Indevida, la Maestra, Maestro o Administrativo que cuente con Auto de Inicio, emergente de Percepción Indevida, como consecuencia se da la inserción de la leyenda en su RDA “Observado Preventivo”, que imposibilita al docente realizar trámites administrativos y no poder participar en los exámenes de ascenso de categorías.

6. PERJUICIOS QUE OCASIONA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1239/2018

Esta disposición transitoria ha generado problemas en la atención de trámites a nivel nacional, teniendo que devolverse los mismos por la no aplicación de esta disposición transitoria, y la aplicación plena de la Resolución Ministerial 1239/2018 y su reglamento.

Como consecuencia de la devolución de los trámites a las diferentes Direcciones Departamentales de Educación, para el cumplimiento la disposición transitoria Segunda que dispone: “los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida, Retiro de Rótulo Observado en el Registro Docente Administrativo RDA, aprobado por Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma”, este perjuicio se ve reflejado en:

1. Excesivo tiempo en la duración del trámite (más de tres años sin tener respuesta).
2. Gastos extras para la Maestra, Maestro o Administrativo, al tener que adjuntar documentación en fotocopias legalizadas de las actuaciones judiciales, así como certificaciones actualizados (REJAP – SIPASE Y OTROS).

3. Contratación de Abogado para la presentación de memoriales, a la fiscalía, juzgados y a las Direcciones Departamentales de Educación, que ocasionan que Gastos extras para la Maestra, Maestro o Administrativo, para la presentación de los requisitos.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

Primera.- El Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el parágrafo II. Señala que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación. III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Segundo.- El Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización de Órgano Ejecutivo, señala las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras, emitir Resoluciones Ministeriales.

Tercero.- Al ser una atribución del Ministerio de Educación el emitir políticas educativas y emitir Resoluciones Ministeriales en beneficio de la administración central y de sus entidades descentralizadas, es necesario que se emita una Resolución Ministerial en la que se abroge la Disposición Transitoria Segunda de la resolución Ministerial 1239/2018 que señala: Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Retiro de Rótulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA), aprobado mediante Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma.

Cuarto.- Como se podrá evidenciar, la mala interpretación y aplicación de la resolución ministerial 148/2014 que se encuentra abrogada, por una nueva resolución ministerial N°1239/2018, misma que en su disposición transitoria determina, que se siga utilizando

esta resolución abrogada es decir la 148/2014, esto hace que los procesos admirativos que se tramitan con la resolución 1239/2018, sean observados y devueltos para que las DDE a nivel nacional apliquen la 148/2014 en todos los tramites que fueron empezados con esta resolución, causando perjuicios por años a los maestros, maestras y administrativos que solicitan en retiro del rótulo observado en su RDA.

2. RECOMENDACIONES

Primera.- Por los antecedentes descritos, dentro de los procesos administrativos que tramitan las maestras, maestros y administrativos, solicitando el retiro del rótulo observado en su RDA, y los innumerables problemas al interior del Ministerio de Educación, ha permitido elaborar el presente trabajo PROPONIENDO que se actualice la Resolución Ministerial 1239/2021 y su reglamento, con la abrogación de la disposición transitoria segunda de esta, con el fin de viabilizar y beneficiar el trabajo que viene desarrollando el Ministerio de Educación.

Segundo.- En atribución emergente del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización de Órgano Ejecutivo, señala las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras, emitir Resoluciones Ministeriales, con el objeto de dar solución a los tramites derivados de las Direcciones Departamentales de Educación para que los mismos no sean devueltos a estas por la no aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la resolución Ministerial 1239/2018 que señala: Los casos que a la fecha se viene tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Retiro de Rótulo “Observado” en el Registro Docente Administrativo (RDA), aprobado mediante Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014, debe emitirse Resolución Ministerial que abrogue esta disposición transitoria segunda, y así se pueda aplicar solamente la Resolución Ministerial 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018, en todos los casos que se solicite el levantamiento de rótulo Observado Preventivo y Preventivo - Medida Cautelar.

BIBLIOGRAFÍA

I. LIBROS

- SQUELLA, Agustin 1998 Positivismo jurídico, Democracia y Derechos Humanos, México
- OSORIO, Manuel 2007 Diccionario de Ciencias Jurídicas y políticas y Sociales, Editorial Heliasta, México
- AUGUSTO Comte 1798 El positivismo jurídico
- HANS Kelsen 1745 Teoría Pura del Derecho
- JEREMY Bentham 1784 Los antecedentes del positivismo jurídico
- CARRASCO, S. 2008 Metodología de la Investigación Científica. Lima: editorial San Marcos, p. 156.
- TAFUR, Raúl. 2008 Tesis Universitaria. Editorial Montero. Tercera Edición. Lima Perú.

II. NORMAS

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO de enero de 2009 (Bolivia).
- CÓDIGO PENAL (Bolivia)
- DECRETO SUPREMO Nro. 04688 de 18 de julio de 1957 (Bolivia).
- DECRETO SUPREMO Nro. 1302 de 1 de agosto de 2012 (Bolivia).
- DECRETO SUPREMO Nro. 1320 de 8 de agosto de 2012 (Bolivia).
- DECRETO SUPREMO Nro. 23318-A de 3 noviembre de 1992 (Bolivia).
- DECRETO SUPREMO Nro. 23968 de 24 de febrero de 1995 (Bolivia).
- DECRETO SUPREMO Nro. 29894 de 7 de febrero de 2009 (Bolivia).
- DECRETO SUPREMO Nro. 813 de 9 de marzo de 2011 (Bolivia).

- LEY 1178, Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), de 20 de julio de 1990 (Bolivia).
- LEY 070, Ley de la Educación Avelino Siñani Elizardo Pérez. de 10 de diciembre de 2010 (Bolivia).
- LEY 2341, Ley del Procedimiento Administrativo (DGAC). de 23 de abril de 2002 (Bolivia).
- RESOLUCIÓN SUPREMA Nro 212414 de 21 de abril de 1993 (Bolivia).
- Resolución Ministerial 148/2014 de 12 de marzo de 2014
- Resolución Ministerial 1239/2018 de 14 de diciembre de 2018
- Diccionario Jurídico Cabanellas
- Dirección General de Educación Superior Técnica Tecnológica Lingüística y Artística

III. PAGINA WEB

- <https://www.google.com/search?q=ROTULO&oq=ROTULO&aqs=chrome..69i57j0i512l9.1687j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>
- https://es.slideshare.net/reynaldo_zeballos/manual-de-procesos-rda
- <https://www.suseso.cl/612/w3-propertyvalue-34730.html>
- <https://economipedia.com/definiciones/ilicito.html>
- <https://dle.rae.es/abrogar>
- <https://dle.rae.es/actualizar>

ANEXOS

ANEXO 1

ENTREVISTAS

1	<p>PROFESOR ESTEBAN CHAMBI CHAMBILLA</p> <p>EN LA ENTREVISTA REALIZADA A SU PERSONA MENCIONA:</p> <ul style="list-style-type: none">• QUE POR EFECTO DE LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 148/2014 Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA RM SU TRAMITE SOLIICTANDO EL RETIRO DE RÓTULO OBSERVADO SE ENCUENTRA TRAMITANDOSE MAS DE DOS AÑOS• TRAMITE QUE FUE DEVUELTO A SU PERSONA PARA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ESTA RESOLUCIÓN LA 148/2014, Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA RM 1239/2018• CUANDO EL PRESENTO SU SOLICITUD EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1239.• SOLICITANDO QUE SE APLIQUE LA ULTIMA RESOLUCIÓN Q SE ENCUENTRA VIGENTE.
2	<p>PROFESORA ANA MARIA ALVARES TELLEZ</p> <p>MENCIONA:</p> <ul style="list-style-type: none">• QUE ELLA FUE SOMETIDA A UN PROCESO POR PERCEPCIÓN INDEBIDA Y SU RDA FUE OBSERVADO EN LA GESTIÓN 2015, EN APLICACIÓN DE LA RM 148/2014 QUE SE ENCONTRABA VIGENTE.• EN LA GESTIÓN 2019 LOGRA CANCELAR LA PERCEPCIÓN INDEBIDA Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LA RM 1239/2018 SOLICITA EL RETIRO DE LA OBSERVACIÓN, TRAMITE QUE FUE OBSERVADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEVOLVIENDO LOS ANTECEDENTES A LA DDE DE LA PAZ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIA 148/2014, Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA RM 1239/2018• TRAMITE QUE SE ENCUENTRA NUEVAMENTE EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HABIENDO EMPEZADO EL MISMO EN A GESTIÓN 2019• SOLICITA QUE SE APLIQUE UNA SOLA RESOLUCIÓN LA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.

3

ROXANA ESPERANZA MIRANDA

MENCIONA:

- FUE SOMETIDA A UN PROCESO POR PERCEPCIÓN INDEBIDA Y SU RDA FUE OBSERVADO EN LA GESTIÓN 2017, EN APLICACIÓN DE LA RM 148/2014 QUE SE ENCONTRABA VIGENTE.
- EN LA GESTIÓN 2018 LOGRA OBTENER UNA RESOLUCIÓN FINAL DONDE DETERMINA QUE NO HAY RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN SU CONTRA CONFIRMADA POR RESOLUCIÓN JERARQUICA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LA PAZ CONFIRMANDO LA MISMA Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LA RM 1239/2018 SOLICITA EL RETIRO DE LA OBSERVACIÓN, TRAMITE QUE FUE OBSERVADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEVOLVIENDO LOS ANTECEDENTES A LA DDE DE LA PAZ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIA 148/2014, Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA RM 1239/2018
- TRAMITE QUE SE ENCUENTRA NUEVAMENTE EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN HABIENDO EMPEZADO EL MISMO EN A GESTIÓN 2018
- SOLICITA QUE SE DE SOLUCIÓN A SU TRAMITE EMPEZADO.
- ASIMISMO, MANIFIESTA Q NI LAS ACTUALES AUTORIDADES CONOCEN BIEN LA NORMATIVA QUE TIENE QUE APLICARSE.

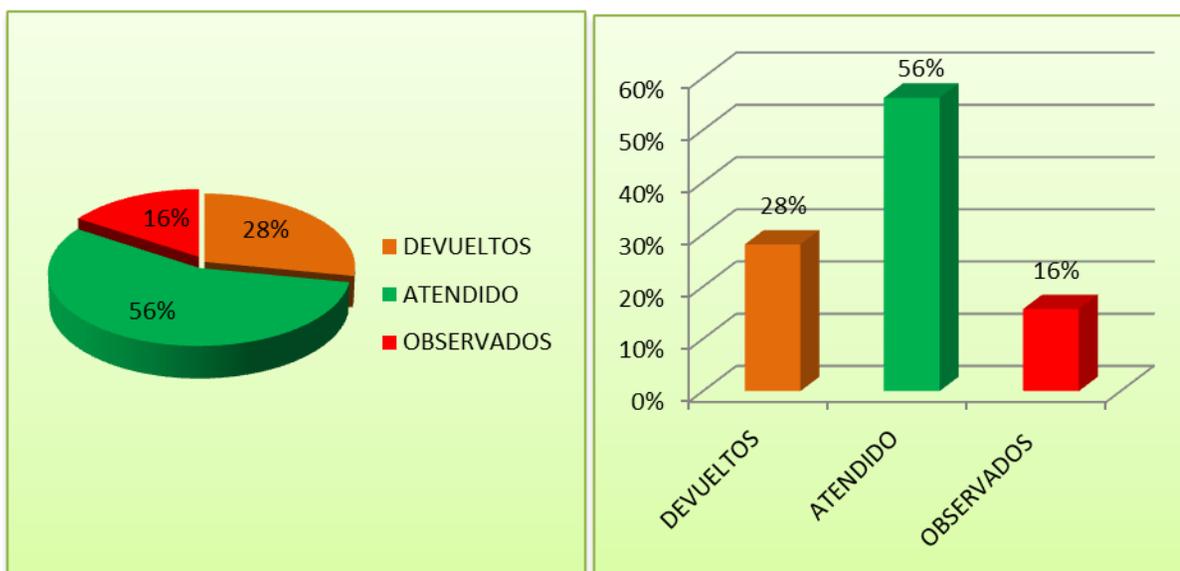
ANEXO 2

TRAMITES ATENDIDOS EN LA GESTIÓN 2020 SOBRE RÓTULOS OBSERVADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TRÁMITES ATENDIDOS GESTIÓN 2020

DE LA DISPOSICIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1239/2018.

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
DEVUELTOS	50	28%
ATENDIDO	100	56%
OBSERVADOS	28	16%
TOTAL	178	100%



En el grafico se puede observar que en el año 2020 los trámites devueltos para el cumplimiento de la disposición segunda del reglamento de la resolución ministerial n° 1239/2018 es de 28%. Los trámites atendidos y en cumplimiento de la resolución ministerial n° 1239/2018 es de 56%. Y los trámites observados sin cumplir con los requisitos de la resolución ministerial n° 1239/2018 es de 16%

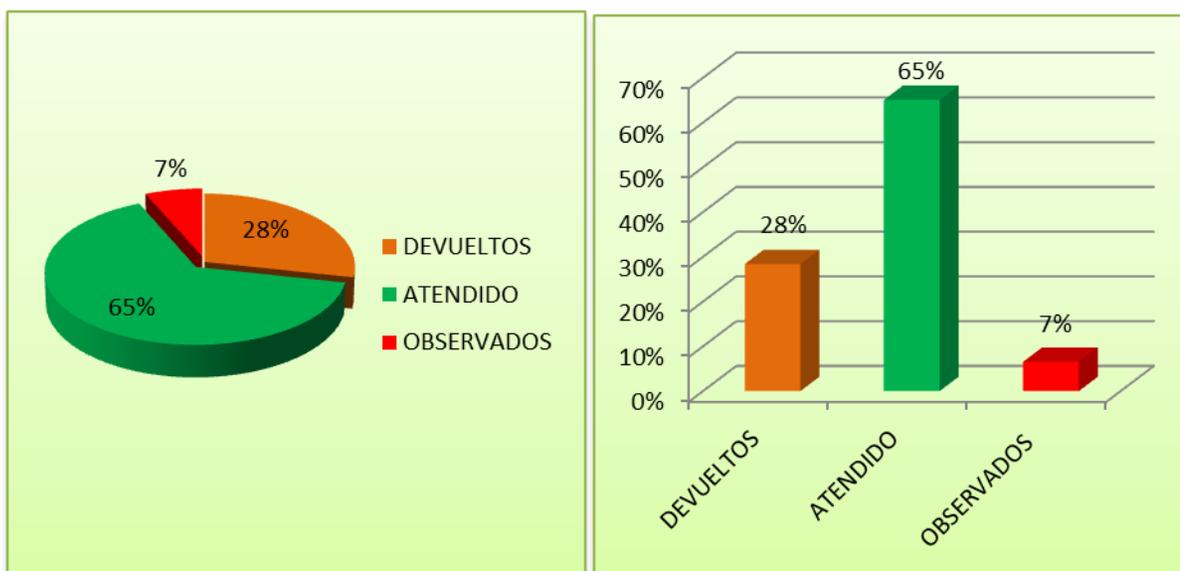
ANEXOS 3

TRAMITES ATENDIDOS EN LA GESTIÓN 2021 SOBRE RÓTULOS OBSERVADOS EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TRÁMITES ATENDIDOS GESTIÓN 2021

DE LA DISPOSICIÓN SEGUNDA DEL REGLAMENTO DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1239/2018.

VARIABLES	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
DEVUELTOS	65	28%
ATENDIDO	149	65%
OBSERVADOS	15	7%
TOTAL	229	100%



En el grafico se puede observar que en el año 2021 los trámites devueltos para el cumplimiento de la disposición segunda del reglamento de la resolución ministerial n° 1239/2018 es de 28%. Los trámites atendido sin observación y en cumplimiento de la resolución ministerial N° 1239/2018 es de 65%. Y trámites observados sin cumplir con los requisitos de la resolución ministerial n° 1239/2018 es de 7%.

ANEXO 4

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 148/2014 (ABROGADA)



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yatcha Kamana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 148/2014

La Paz, 12 de marzo de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el Parágrafo II señala que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el Sistema Educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. A este efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que el Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, es el instrumento normativo de vigencia plena que garantiza la carrera docente, administrativa y de servicio del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957, señala que el Escalafón Nacional del Servicio de Educación es el registro sistemático, permanente y centralizado, de los datos personales y profesionales referentes a los maestros y funcionarios de servicio educativo.

Que el Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

Que el Artículo 8 del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993, señala la Clasificación de faltas en: Leves, Graves y Muy Graves.

Que el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 23968 de 24 de febrero de 1995, señala que el Director Distrital instaurará el proceso administrativo siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias en base a las pruebas y los testimonios acumulados.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras, emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el Artículo 104 del referido Decreto Supremo, señala las atribuciones del Ministro de Educación, entre otras: Gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional así como ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional velando su calidad y pertinencia.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, Reglamento de la Estructura, Composición y Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación, establece que las DDE's son entidades públicas descentralizadas bajo tuición del Ministerio de Educación y se constituyen en personas jurídicas de derecho público, con

H

V.º B.º
J.º J.º
C.º

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboeguasú Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yallcha Kamana

patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con sede en la capitales de Departamento y competencia en la jurisdicción departamental.

Que a su vez Artículo 9 del mencionado Decreto Supremo, señala las atribuciones de la Directora o Director Departamental de Educación, entre otras: hacer cumplir los reglamentos e instructivos emitidos por el Ministerio de Educación, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Artículo 12 de la misma disposición normativa, señala que la Dirección Distrital Educativa, es la instancia operativa de la gestión educativa y administración curricular en el ámbito de su jurisdicción, dependiente de la DDE.

Que el Decreto Supremo Nº 1302 de 1º de agosto de 2012, tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuven a la erradicación de la violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo.

Que el Decreto Supremo Nº 1320 de 8 de agosto de 2012, modifica el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 1302, de 1º de agosto de 2012, con el siguiente texto: **"ARTÍCULO 3.- (MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN). I. El director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente, como medida de seguridad y protección del menor."**

Que la Resolución Ministerial Nº 062/00 de 17 de febrero de 2000, aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública, que regula entre otros, los derechos, deberes y prohibiciones de los servidores públicos de la carrera administrativa.

Que el Punto 4.1, numeral 4 del Manual de Procesos de Registro Docente Administrativo (RDA), aprobado por Resolución Ministerial Nº 285/2005 de 8 de septiembre de 2005, señala que la inscripción en el RDA es un trámite que debe ser realizado por el personal docente y por el personal administrativo del SEP; asimismo, el punto 4.1.1 señala los requisitos obligatorios, para el personal de la carrera docente, entre otros, la presentación de Título en Provisión Nacional de Maestro Normalista actual Título Profesional (solo si se inscribe en el RDA con el Certificado de Egreso del centro de formación docente autorizado por el Ministerio de Educación).

Que el Informe Técnico IN/DGAA/UGPSEP/ERDA Nº 0320/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, emitido por el Área de Registro Docente Administrativo de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, señala que dicha Unidad a través del Área Docente Administrativo viene registrando en el duplicado del RDA el rótulo de "Observado" de docentes y personal administrativo del Servicio de Personal del SEP, como consecuencia de Sentencias Condenatorias emanadas por Juez competente, Resoluciones Administrativas como resultado de Procesos Administrativos emitidos por los Tribunales Disciplinarios de las Direcciones Departamentales de Educación, así como la presentación de documentos presuntamente fraudulentos de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, Direcciones Departamentales de Educación, Universidades, Instituto Geográfico Militar y otras entidades, rótulo que impide realizar trámites administrativos en el escalafón al referido personal; señalando asimismo, que también se detectó casos de docentes y administrativos que percibieron montos económicos de manera indebida, provocando daño económico al Estado.

la revolución educativa AVANZA



Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moramboguasu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yach'a Kamana

Que el referido Informe Técnico concluye que existe la necesidad de implementar un procedimiento para que estos docentes y/o administrativos, procedan a la devolución de los montos percibidos indebidamente, en ese contexto, dicha Unidad inicialmente elaboró dos proyectos de Reglamento de: Procedimiento para el Rótulo de Observado; y Liquidación por Percepción Indevida, habiéndose fusionado ambos proyectos denominándose "Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida, Registro y Retiro de Rótulo "OBSERVADO" en el Registro Docente Administrativo (RDA)", mismo que fue revisado y consensuado por los Viceministerios de Educación Regular; Educación Alternativa y Especial; y Educación Superior de Formación Profesional, sugiriendo la aprobación de dicho Reglamento por ajustarse a criterios y principios establecidos en la normativa legal vigente.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ N° 323/2014 de 12 de marzo de 2014, en mérito a las disposiciones legales y normativas señaladas, sugiere la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida, Registro y Retiro de Rótulo "OBSERVADO" en el Registro Docente Administrativo (RDA), mismo que tiene por objeto establecer bases y procedimientos para la recuperación de recursos percibidos indebidamente, así como el registro y retiro del rótulo "OBSERVADO" en el registro docente administrativo del personal docente y administrativo inscrito en el Escalafón del Sistema de Educación Pública, por encontrarse sustentado y justificado en el Informe Técnico IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 03020/2014 de fecha 12 de marzo de 2014, emitido por el Área de Registro Docente Administrativo de la Unidad de Gestión de Personal del SEP.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **REGLAMENTO DE RECUPERACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA, REGISTRO Y RETIRO DE RÓTULO "OBSERVADO" EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA)**, en sus IV y dieciocho (18) Artículos y el Formulario "Liquidación por Percepción Indevida", que en Anexo, constituyen parte integrante de la presente disposición normativa.

Artículo 2.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO). La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, queda encargado de ejercer el control y seguimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y archívese



Silvia Bequel Mejía Laura
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Juan José Quiroz Fernández
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Rosario Edwin Zamora Rodríguez
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Iván Aguilar Gómez
 MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lic. Noel Quiroga Ledezma
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

la revolución educativa AVANZA

ANEXO 5

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1239/2018 (ACTUAL)



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboaguasú Jeroata
Yachay Kamechña
Yaticha Kamana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1239/2018

La Paz, 14 de diciembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla y el Parágrafo II señala que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el Sistema Educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Artículo 28 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. A este efecto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez, señala que el Reglamento del Escalafón Nacional del Servicio de Educación, es el instrumento normativo de vigencia plena que garantiza la carrera docente, administrativa y de servicio del Sistema Educativo Plurinacional.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957, señala que el Escalafón Nacional del Servicio de Educación es el registro sistemático, permanente y centralizado, de los datos personales y profesionales referentes a los maestros y funcionarios de servicio educativo.

Que el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

Que el Artículo 8 del Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993 señala la Clasificación de faltas en: Leves, Graves y Muy Graves,

Que el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 23968 de 24 de febrero de 1995, señala que el Director Distrital instaurará el proceso administrativo siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de Faltas y Sanciones Disciplinarias en base a las pruebas y los testimonios acumulados.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, entre otras, emitir Resoluciones Ministeriales.

Que el Artículo 104 del referido Decreto Supremo, señala las atribuciones del Ministro de Educación, entre otras: Gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional así como ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional velando su calidad y pertinencia.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, Reglamento de la Estructura, Composición y Funciones de las Direcciones Departamentales de





Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroosta
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

Educación, establece que las DDE's son entidades públicas descentralizadas bajo tuición del Ministerio de Educación y se constituyen en personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con sede en la capitales de Departamento y competencias en la jurisdicción departamental.

Que a su vez Artículo 9 del mencionado Decreto Supremo, señala las atribuciones de la Directora o Director Departamental de Educación, entre otras: hacer cumplir los reglamentos e instructivos emitidos por el Ministerio de Educación, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el Artículo 12 de la misma disposición normativa, señala que la Dirección Distrital Educativa, es la instancia operativa de la gestión educativa y administración curricular en el ámbito de su jurisdicción, dependiente de la DDE.

Que la Disposición Final 3° de la referida norma señala que en cada Dirección Departamental de Educación se conformará un Tribunal Disciplinario, cuya composición y funciones estará sujeta a reglamentación específica emitida por el Ministerio de Educación.

Que el Decreto Supremo N° 1302 de 1° de agosto de 2012, tiene por objeto establecer mecanismos que coadyuvan a la erradicación de la violencia, maltrato o abuso que atente contra la vida e integridad física, psicológica y/o sexual de niñas, niños y adolescentes estudiantes, en el ámbito educativo.

Que el Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012, modifica el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1302, de 1° de agosto de 2012, con el siguiente texto: **"ARTÍCULO 3- (MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN). I. El director, docente o administrativo que fuera imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual en contra de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, será suspendido de sus funciones sin goce de haberes, mientras dure el proceso penal correspondiente como medida de seguridad y protección del menor"**

Que la Resolución Ministerial N° 062/00 de 17 de febrero de 2000, aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa del Servicio de Educación Pública, que regula entre otros, los derechos, deberes y prohibiciones de los servidores públicos de la carrera administrativa.

Que la Resolución Ministerial N° 148/2014 de 12 de marzo de 2014 aprueba el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Registro y Retiro de Rótulo "Observado" en el Registro Docente Administrativo.

Que la Resolución Ministerial N° 0149/2017 de 27 de marzo de 2017, aprueba el Manual de Procedimientos del Registro Docente Administrativo y Trámites de Escalafón"; Formulario Registro Docente Administrativo; Formulario Gratuito de Solicitud de Trámites de Escalafón Form. DGP-RDA 05; Formulario Solicitud de Actualización de Datos RDA FORM. AC-01 y Formulario Gratuito de Solicitud de Inscripción al Registro Docente Administrativo Form. SOL-RDA 01.

Que el Informe Técnico IN/DGAA/UGPSEP/ERDA N° 0388/2018 de 31 de agosto de 2018, emitido por Responsable del Equipo de Registro Docente Administrativo de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, señala que la UGP-SEP viene registrando en el duplicado del RDA el rótulo de "Observado" en el registro de docentes y personal administrativo del Servicio de Personal del SEP, como consecuencia de Sentencias Condenatorias emanadas por Juez competente, Resoluciones Administrativas como resultado de Procesos Administrativos emitidos por los Tribunales Disciplinarios de las Direcciones Departamentales de Educación, así como la presentación de documentos





Estado Plurinacional de Bolivia
 Ministerio de Educación
 Moromboogusu Jeroata
 Yachay Kamachina
 Yaticha Kamana

presuntamente fraudulentos de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, Direcciones Departamentales de Educación, Universidades y otras entidades, rótulo que impide realizar trámites administrativos en el escalafón al referido personal; señalando asimismo, que también se detectó casos de docentes y administrativos que percibieron montos económicos de manera indebida, provocando daño económico al Estado.

Que el referido Informe continúa señalando que se ha visto la necesidad de actualizar el procedimiento para que estos docentes y administrativos, procedan a la devolución de los montos percibidos indebidamente y el registro y retiro del rótulo observado en el RDA y además ahora en el RP-DGESTTLA para ajustarse a criterios y principios establecidos en la normativa legal vigente, solicitando la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para el Registro y Retiro del Rótulo "Observado" en el RDA y RP-DGESTTLA.

Que el Informe Legal DGAJUJAJ N° 1963/2018 de 14 de diciembre de 2018 elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos señala que en mérito a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado; Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales; Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez; Decreto Supremo N° 04688 de 18 de julio de 1957; Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública; Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio y Personal Docente y Administrativo, aprobado por Resolución Suprema N° 212414 de 21 de abril de 1993; Decreto Supremo N° 23968 de 24 de febrero de 1995; Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo; Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, Reglamento de la Estructura, Composición y Funciones de las Direcciones Departamentales de Educación; Decreto Supremo N° 1302 de 1° de agosto de 2012; Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012; Resolución Ministerial N° 062/00 de 17 de febrero de 2000; Resolución Ministerial N° 148/2014 de 12 de marzo de 2014 aprueba el Reglamento de Recuperación de Percepción Indevida, Registro y Retiro de Rótulo "Observado" en el Registro Docente Administrativo, Resolución Ministerial N° 0149/2017 de 27 de marzo de 2017, aprueba el Manual de Procedimientos del Registro Docente Administrativo y Trámites de Escalafón"; y los argumentos técnicos expresados en el Informe Técnico IN/DGAA/UGPSE/PERDA N° 0388/2018, sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y RETIRO DE RÓTULO "OBSERVADO" EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA) Y EN EL REGISTRO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA (RP-DGESTTLA)** en sus cuatro (3) capítulos, diecinueve (19) Artículos y dos (2) disposiciones transitorias, por no contravenir ninguna norma legal en actual vigencia, y abroge la Resolución Ministerial N° 148/2014 de 12 de marzo de 2014 aprueba el **REGLAMENTO DE RECUPERACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA, REGISTRO Y RETIRO DE RÓTULO "OBSERVADO" EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO.**

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y RETIRO DE RÓTULO "OBSERVADO" EN EL REGISTRO DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA) Y EN EL REGISTRO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA (RP-DGESTTLA)** en sus cuatro



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

(3) capítulos, diecinueve (19) Artículos y dos (2) disposiciones transitorias, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- (ABROGATORIA). Abrogar la Resolución Ministerial N° 148/2014 de 12 de marzo de 2014.

Artículo 3.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO). La Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, queda encargada de ejercer el control y seguimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Silvia Raquel Maya Laura
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Lic. Roberto Ivan Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN


Lic. Eduardo Cortez Baldvieso
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DE FORMACIÓN PROFESIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y RETIRO
DE RÓTULO "OBSERVADO" EN EL REGISTRO DOCENTE
ADMINISTRATIVO (RDA) Y EN EL REGISTRO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA
(RP-DGESTTLA)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para el registro y retiro de rotulo "OBSERVADO" en el Registro Docente Administrativo (RDA) y en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA); y el procedimiento para la recuperación de recursos percibidos indebidamente.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento será de aplicación obligatoria por el Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas, maestras, maestros y personal administrativo del SEP.

ARTÍCULO 3.- (RESPONSABILIDAD). El personal docente y administrativo del SEP asume plena responsabilidad por la presentación de documentos fraguados o adulterados que originen el rótulo "OBSERVADO" en el Registro Docente Administrativo – RDA o en el Registro de Personal de la Dirección General de Educación Técnica, Tecnológica y Artística (RP-DGESTTLA).

ARTÍCULO 4.- (DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO). El Ministerio de Educación, las Direcciones Departamentales de Educación y las Direcciones Distritales Educativas, son responsables de la difusión del presente Reglamento a todas las áreas organizacionales bajo su tuición o dependencia, para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- (ACTUALIZACIÓN). El Ministerio de Educación, revisará y actualizará el presente Reglamento, en coordinación con las instancias respectivas, sobre la base del análisis de su aplicación y dinámica administrativa en procura de mayor eficiencia y eficacia.

ARTÍCULO 6.- (OBLIGACIONES). I. El personal de las unidades organizacionales del SEP, en conocimiento de la presunta comisión de un delito en el ámbito educativo, tiene la obligación de denunciar y reportar la misma ante la Máxima Autoridad de la Institución Educativa correspondiente.

- II. Las Máximas Autoridades de las Instituciones Educativas, a partir del conocimiento de la presunta comisión de un delito en el ámbito educativo, tienen la obligación de denunciar y reportar la misma ante la Dirección Distrital Educativa o a la Subdirección de Educación según corresponda, en el plazo máximo de 48 horas.
- III. Las y los Directores Distritales, las y los Subdirectores de Educación, a partir del conocimiento de la presunta comisión de un delito en el ámbito educativo, tienen la obligación de denunciar y reportar la misma ante la Dirección Departamental de Educación correspondiente, en el plazo máximo de 48 horas.

- IV. Las y los Directores Departamentales de Educación, en conocimiento de la presunta comisión de un delito en el ámbito educativo, a través de sus Unidades Jurídicas tienen las siguientes obligaciones:
- a) Formalizar o adherirse a la denuncia penal respectiva en el plazo máximo de 48 horas y realizar el seguimiento oportuno a partir de la denuncia presentada hasta la conclusión del proceso, bajo alternativa de aplicarse el régimen de responsabilidades por la función pública.
 - b) Instruir en el plazo máximo de 24 horas el inicio de proceso disciplinario administrativo y velar por la conclusión del mismo dentro de los plazos previstos en la normativa legal vigente, bajo alternativa de aplicarse el régimen de responsabilidades por la función pública.
 - c) Remitir a la Unidad de Gestión de Personal del SEP del Ministerio de Educación fotocopia simple o legalizada de la imputación formal en un plazo máximo de 72 horas de notificada la misma para el correspondiente registro de rótulo observado en el RDA y/o RP-DGESTTLA.
 - d) Realizar seguimiento semanal a la situación de las víctimas, verificando su permanencia en el SEP en procura del ejercicio de su derecho a la educación e integridad personal.
- V. Las o los Jefes de las Unidades de Asuntos Jurídicos de las Direcciones Departamentales de Educación tienen la obligación de registrar y actualizar diariamente todos los procesos judiciales y administrativos emergentes de la aplicación de los Decretos Supremos N° 1302 y N° 1320 en el "Sistema de Seguimiento de Procesos Jurídicos D.S. 1302 -1320".
- VI. Sin perjuicio de los párrafos precedentes, cualquier persona en conocimiento de la presunta comisión de un delito en el ámbito educativo, podrá denunciar el mismo ante cualquier instancia competente.

ARTÍCULO 7.- (DEFINICIONES).

- a) **Rótulo "OBSERVADO"**: Es el registro que se inserta en el RDA o en el RP-DGESTTLA por la comisión de un delito o infracción al ordenamiento jurídico vigente, debidamente respaldado.
- b) **Percepción Indevida**: Son recursos económicos erogados por el TGN en beneficio de maestras, maestros y personal administrativo, originados por actos ilícitos o contravenciones a la normativa vigente y que han generado daño económico al Estado, entre ellos: categorías, cargos, aguinaldos, bonos, haberes y otros.
- c) **Imputación Formal**: Es el documento emitido por el Ministerio Público por el cual se acredita la existencia de suficientes indicios y participación de la persona imputada/denunciada en un hecho delictivo.
- d) **Recuperación por Vía Voluntaria**: Es la facultad de la maestra, maestro o personal administrativo quien, en conocimiento del monto adeudado, de manera voluntaria

deposita el mismo a la Cuenta Única del Tesoro Nro. 3987 del Banco Central de Bolivia.

e) **Acto ilícito:** Cualquier acto u omisión contrario a la normativa vigente.

ARTÍCULO 8.- (CATEGORIZACIÓN DE RÓTULO "OBSERVADO"). El Rótulo "OBSERVADO" en el RDA y en el RP-DGESTTLA podrá ser:

1. **OBSERVADO PREVENTIVO:** Corresponde a los siguientes casos:
 - a) Percepción indebida respaldada con Informe Técnico de la UGP-SEP y Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación.
 - b) Documentos identificados como adulterados o fraguados, previa certificación emitida por los entes emisores, según corresponda.
 - c) Auto Inicial de proceso administrativo remitido por los Tribunales Disciplinarios respectivos a la Unidad de Gestión de Personal del SEP, en el marco de la normativa vigente.
 - d) Sentencia sancionatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento, emitida por el Juez Público de la Niñez y la Adolescencia.
 - e) Auto Inicial de proceso administrativo o imputación formal por violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física o psicológica de niñas, niños y adolescentes estudiantes en el ámbito educativo, en el marco del Decreto Supremo N° 1302.

Este rótulo no impide a la maestra, maestro y personal administrativo, realizar trámites de Escalafón, RDA y RP-DGESTTLA, a excepción del Ascenso de Categoría.

2. **OBSERVADO PREVENTIVO – MEDIDA CAUTELAR:** Procede en caso de directores, maestras, maestros y personal administrativo del SEP que cuenten con Imputación Formal en casos de violencia sexual emitida por el Representante del Ministerio Público en el marco del Código Penal y los Decretos Supremos N° 1302 y N° 1320 de 1° y 8 de agosto de 2012, respectivamente.

Al ser una suspensión ordenada por mandato legal, la o el director, la maestra, maestro o personal administrativo no podrá realizar ningún trámite administrativo, ni ascenso de categoría.

3. **OBSERVADO DEFINITIVO:** Procede por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Fallo Ejecutoriado del Tribunal Disciplinario Administrativo que determine el retiro definitivo del ejercicio del Magisterio Fiscal.
 - b) Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, dictada por Juez o Tribunal competente en materia Penal, Anticorrupción y contra la Violencia hacia las Mujeres.

Este rótulo determina el retiro definitivo de la maestra, maestro y personal administrativo del Sistema de Educación Pública.

CAPÍTULO II INSERCIÓN DE RÓTULOS

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO PARA LA INSERCIÓN DEL RÓTULO "OBSERVADO PREVENTIVO"

ARTÍCULO 9.- (DETECCIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN PRESUNTAS PERCEPCIONES INDEBIDAS). I. En caso de detectarse contravenciones o actos ilícitos que presuntamente generen percepción indebida:

- a) Las Direcciones Distritales Educativas responsables de administrar los recursos humanos dentro del Sistema Educación Plurinacional tienen la obligación remitir los antecedentes que evidencien estas situaciones a las Direcciones Departamentales de Educación en el plazo máximo de 48 horas a partir de detectado el hecho.
- b) Las Direcciones Departamentales de Educación responsables de administrar los recursos humanos dentro del Sistema Educación Plurinacional tienen la obligación remitir los antecedentes que evidencien estas situaciones a la Unidad de Gestión de Personal del SEP en el plazo máximo de 24 horas a partir de detectado el hecho.

- II. Cuando alguna unidad organizacional del Ministerio de Educación detecte las contravenciones o actos ilícitos que presuntamente generen percepción indebida, tiene la obligación remitir los antecedentes que evidencien estas situaciones a la UGP – SEP en el plazo de 24 horas, para su verificación.

ARTÍCULO 10.- (INSERCIÓN EN CASOS DE PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE FALSIFICADOS O FRAGUADOS, EN RDA Y RP-DGESTTLA). La Unidad de Gestión de Personal del SEP, de oficio, a solicitud de parte, por denuncia o como resultado del cumplimiento de los Artículos 6 y 9 del presente Reglamento, cuando el caso verse sobre el posible uso de documentos presuntamente falsificados o fraguados, iniciará el siguiente procedimiento:

1. La Jefatura de la Unidad de Gestión de Personal del SEP, a través de los Equipos de Registro Docente Administrativo y de Administración de Planillas, solicitará en el plazo de 24 horas de conocido el hecho, certificación al Equipo de Memoria Institucional acerca de la documentación bajo su custodia y archivo, instancia que deberá remitir la documentación solicitada y la certificación correspondiente en el plazo de 48 horas.
2. Recibida la documentación solicitada en el numeral anterior, la UGP – SEP dependiendo de las circunstancias del caso, si correspondiera solicitará en el plazo de 48 horas a las entidades emisoras certificación escrita sobre la autenticidad del documento cuestionado.
3. Cumplidos los pasos señalados en los numerales precedentes, la UGP – SEP, en el plazo máximo de 5 días hábiles, elaborará Informe Técnico estableciendo el origen de la percepción indebida, señalando si este afecta el cargo y la categoría y adjuntando la documentación pertinente para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa aprobación por la o el Director General de Asuntos Administrativos.
4. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitirá Informe Legal respectivo, en un

plazo de 5 días hábiles, recomendando las acciones judiciales (penales y coactivas fiscales) y administrativas, remitiendo la documentación original a la Dirección Departamental de Educación correspondiente para el inicio de las acciones referidas y una copia legalizada del Informe Legal a la Unidad de Gestión de Personal del SEP.

5. Las Direcciones Departamentales de Educación, elaborarán la liquidación del monto total por concepto de la percepción indebida en el plazo de 5 días hábiles, notificando a la o el interesado para el pago correspondiente.
6. Las condiciones (plazo, forma de pago, modalidad, etc.) para la efectivización del pago, deberán ser definidas por las Direcciones Departamentales de Educación, garantizando la recuperación total de los fondos, bajo su exclusiva responsabilidad.
7. En casos en que la o el interesado no efectivice el pago, la MAE de la Dirección Departamental de Educación remitirá a su Unidad de Auditoría Interna los antecedentes para que ésta, en el marco de la normativa vigente, programe una auditoría especial a efectos de su recuperación por la vía coactiva fiscal, a través de las Unidades de Asuntos Jurídicos.
8. En mérito al Informe Legal señalado en el Numeral 4 del presente Artículo, la Unidad de Gestión de Personal del SEP, procederá al registro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO" en el RDA y el RP-DGESTTLA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento y la inclusión del mensaje en la boleta de pago: "OBSERVADO RDA" u "OBSERVADO RP-DGESTTLA" según corresponda de manera permanente hasta la conclusión de las acciones señaladas en los numerales precedentes. Concluido el procedimiento, remitirá antecedentes al Equipo de Memoria Institucional del Ministerio de Educación, para su correspondiente registro y archivo.

ARTÍCULO 11.- (INSERCIÓN EN CASOS DE PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA NO RELACIONADA AL USO DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS O FRAGUADOS, EN RDA Y RP-DGESTTLA). En los casos donde la presunta percepción indebida no tenga relación con el posible uso de documentos presuntamente falsificados o fraguados, la Unidad de Gestión de Personal del SEP, iniciará el siguiente procedimiento:

1. La Unidad de Gestión de Personal del SEP solicitará, en el plazo de 24 horas de conocido el hecho, certificación al Equipo de Memoria Institucional acerca de la documentación bajo su custodia y archivo, instancia que deberá remitir la documentación solicitada y la certificación correspondiente en el plazo de 48 horas.
2. La UGP – SEP elaborará Informe Técnico en el plazo de 5 días hábiles estableciendo el origen de la percepción indebida señalando si ésta afecta el cargo y la categoría, pronunciándose sobre la inscripción del registro rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO", adjuntando la documentación pertinente para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa aprobación por la o el Director General de Asuntos Administrativos.

3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitirá Informe Legal en el plazo de 5 días hábiles, recomendando de ser el caso, la inscripción del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO", instando a la Dirección Departamental de Educación respectiva asumir las acciones que permitan la recuperación de los recursos económicos, debiendo remitir a la DDE los antecedentes y una copia legalizada del Informe Legal a la Unidad de Gestión de Personal del SEP. La DDE asumirá plena responsabilidad por la custodia y archivo adecuado de la documentación que se remita.
4. Las Direcciones Departamentales de Educación, elaborarán la liquidación respectiva del monto total conforme a normativa vigente, por concepto de percepción indebida en el plazo de 5 días hábiles, notificando a la o el interesado para el pago voluntario correspondiente.
5. Las condiciones (plazo, forma de pago, modalidad, etc.) para la efectivización de la recuperación del monto percibido indebidamente, deberán ser definidas por las Direcciones Departamentales de Educación, garantizando la recuperación total de los fondos, bajo su exclusiva responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.
6. En casos en que la o el interesado no efectivice el pago, la MAE de la Dirección Departamental de Educación remitirá a su Unidad de Auditoría Interna los antecedentes para que ésta, en el marco de la normativa vigente, programe una auditoría especial a efectos de su recuperación por la vía coactiva fiscal, a través de las Unidades de Asuntos Jurídicos, siendo el Juez competente quien determinará la aplicación de intereses, actualizaciones, gastos judiciales y otros.
7. En mérito al Informe Legal señalado en el Numeral 3 del presente Artículo, la Unidad de Gestión de Personal del SEP, procederá al registro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO" en el RDA y el RP-DGESTTLA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento y la inclusión del mensaje en la boleta de pago: "DEBE REGULARIZAR DEUDAS POR PRESUNTA PERCEPCIÓN INDEBIDA, APERSONÁNDOSE A LA DDE" de manera permanente hasta la conclusión de las acciones señaladas en el numeral precedente. Concluido el procedimiento, remitirá antecedentes al Equipo de Memoria Institucional del Ministerio de Educación, para su correspondiente registro y archivo.

ARTÍCULO 12.- (INSERCIÓN EN CASOS DE AUTO INICIAL DE PROCESO ADMINISTRATIVO, SENTENCIA EMITIDA POR EL JUEZ PÚBLICO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA O CASOS DE VIOLENCIA, MALTRATO Y ABUSO QUE ATENTE CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, EN EL RDA Y RP-DGESTTLA).

1. Las Direcciones Departamentales de Educación a través de sus Unidades de Asuntos Jurídicos, conforme lo establecido Parágrafo IV del Artículo 6 del presente Reglamento, deberán remitir a la Unidad de Gestión de Personal del SEP del Ministerio de Educación el plazo de 5 días hábiles un Informe Técnico- Legal, debidamente aprobado por la o el Director Departamental de Educación, que señale los antecedentes del caso, el estado de los procesos según corresponda, la situación laboral actual de la o el denunciado y el estado del ítem, adjuntando la documentación necesaria de respaldo.

2. La Unidad de Gestión de Personal del SEP revisará la documentación presentada y cotejará con los datos que figuran en los sistemas de información, debiendo emitir Informe Técnico en el plazo de 5 días hábiles de recibida la documentación señalada en el Numeral precedente, para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa aprobación por la o el Director General de Asuntos Administrativos.
3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación emitirá Informe Legal respectivo en el plazo de 5 días hábiles, con base a los antecedentes pronunciándose sobre la procedencia o no del registro rótulo "OBSERVADO – PREVENTIVO", debiendo devolver los antecedentes a la UGP-SEP.
4. En mérito al Informe Legal, la Unidad de Gestión de Personal del SEP, procederá al registro del rótulo "OBSERVADO – PREVENTIVO" en el RDA o el RP-DGESTTLA comunicando a la DDE respectiva en un plazo máximo de 48 horas y remitirá antecedentes al Archivo Central del Ministerio de Educación para su inclusión en el correspondiente archivo personal de la maestra, maestro o personal administrativo, según corresponda.
5. Cuando la UGP-SEP tome conocimiento de la sustanciación de un proceso judicial o administrativo a través de otra persona o instancia diferente de la Dirección Departamental de Educación, aplicará los numerales 2 y 4 del presente Artículo.

**SECCIÓN II
PROCEDIMIENTO PARA LA INSERCIÓN DEL
RÓTULO "OBSERVADO PREVENTIVO – MEDIDA CAUTELAR"**

ARTÍCULO 13.- (INSERCIÓN DEL RÓTULO "OBSERVADO PREVENTIVO – MEDIDA CAUTELAR" EN RDA Y RP-DGESTTLA).

1. Las Direcciones Departamentales de Educación a través de sus Unidades de Asuntos Jurídicos, conforme lo establecido en el Inciso d) del Parágrafo IV del Artículo 6 del presente Reglamento, deberán remitir a la Unidad de Gestión de Personal del SEP del Ministerio de Educación la siguiente documentación:
 - a) Informe Técnico que especifique la situación laboral actual de la o el denunciado y la disposición del ítem, debidamente aprobado por la o el Director Departamental de Educación.
 - b) Informe Legal que señale los antecedentes del caso, el estado de los procesos penal y administrativo, y la situación procesal de la o el denunciado, debidamente aprobado por la o el Director Departamental de Educación.
 - c) Fotocopia simple o legalizada de la Imputación Formal.
2. La Unidad de Gestión de Personal del SEP revisará la documentación presentada y cotejará con los datos que figuran en los sistemas de información, debiendo emitir Informe Técnico en el plazo de 72 horas, entre otros aspectos, sobre la disposición del ítem para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa aprobación por la o el Director General de Asuntos Administrativos.

3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación emitirá Informe Legal respectivo en el plazo de 72 horas en base a los antecedentes pronunciándose sobre la procedencia o no del rótulo "OBSERVADO – PREVENTIVO MEDIDA CAUTELAR", debiendo devolver los antecedentes a la UGP-SEP.
4. En mérito al Informe Legal, la Unidad de Gestión de Personal del SEP, procederá al registro del rotulo "OBSERVADO – PREVENTIVO MEDIDA CAUTELAR" en el RDA y/o RP-DGESTTLA comunicando a la DDE respectiva en el plazo máximo de 48 horas a efectos de que proceda a la suspensión de funciones de la o el imputado y la declaratoria en acefalia del ítem, sin perjuicio de las acciones legales y disciplinarias correspondientes contra las y los servidores públicos que hubieran omitido las obligaciones contenidas en el Artículo 6 del presente Reglamento y remitirá antecedentes al Archivo Central del Ministerio de Educación para su inclusión en el correspondiente archivo personal de la maestra, maestro o personal administrativo, según corresponda.
5. Concluido el procedimiento señalado en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente Artículo, la UGPSEP remitirá fotocopia simple o legalizada de los antecedentes de la DDE correspondiente en el plazo de 48 horas, para que dicha instancia proceda a compulsar el cargo respectivo de ser el caso.
6. Cuando la UGP-SEP tome conocimiento de una imputación formal a través de otra persona o instancia diferente de la Dirección Departamental de Educación, aplicará los numerales 2 y 4 del presente Artículo

SECCIÓN III PROCEDIMIENTO PARA LA INSERCIÓN DEL RÓTULO "OBSERVADO DEFINITIVO"

ARTÍCULO 14.- (INSERCIÓN DEL RÓTULO OBSERVADO DEFINITIVO EN RDA Y RP-DGESTTLA).

1. Las Direcciones Departamentales de Educación a través de sus Unidades de Asuntos Jurídicos, deberán remitir a la Unidad de Gestión de Personal del SEP del Ministerio de Educación un Informe Técnico- Legal, debidamente aprobado por la o el Director Departamental de Educación, que establezca el estado del ítem y la forma de conclusión de los procesos administrativos y judiciales, en el plazo máximo de 5 días hábiles de ocurrida la última actuación, adjuntando fotocopias legalizadas de las sentencias o resoluciones finales debidamente ejecutoriadas, recomendando la inserción del Rótulo "OBSERVADO DEFINITIVO" cuando corresponda.
2. La Unidad de Gestión de Personal del SEP revisará la documentación presentada y cotejará con los datos que figuran en los sistemas de información, debiendo emitir Informe Técnico en el plazo de 72 horas de recibida la documentación señalada en el Numeral 1 del presente Artículo, pronunciándose sobre la inserción del rótulo OBSERVADO DEFINITIVO y sobre la situación del ítem para su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previa aprobación de la o el Director

General de Asuntos Administrativos.

3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación emitirá Informe Legal en el plazo de 72 horas respectivo con base a los antecedentes pronunciándose sobre la procedencia o no del registro rótulo "OBSERVADO DEFINITIVO", debiendo devolver los antecedentes a la UGP-SEP.
4. En mérito al Informe Legal señalado en el Numeral 3 del presente Artículo, la Unidad de Gestión de Personal del SEP procederá, si corresponde, al registro rótulo "OBSERVADO DEFINITIVO" en el RDA y/o RP-DGESTTLA comunicando a la DDE respectiva en un plazo máximo de 48 horas para que dicha instancia proceda a compulsar el cargo respectivo de ser el caso y remitirá antecedentes al Archivo Central del Ministerio de Educación para su inclusión en el correspondiente archivo personal de la o el director, maestra, maestro o personal administrativo, según corresponda.
5. Cuando la UGP-SEP tome conocimiento de la conclusión de un proceso judicial o administrativo a través de otra persona o instancia diferente de la Dirección Departamental de Educación, aplicará los numerales 2 al 4 del presente Artículo.

CAPITULO III RETIRO DE RÓTULOS

SECCIÓN I RETIRO DEL RÓTULO "OBSERVADO PREVENTIVO" EN EL RDA Y EL RP-DGESTTLA

ARTÍCULO 15.- (REQUISITOS). I. Para el retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO", el o la interesada deberá presentar a la Dirección Departamental de Educación respectiva, lo siguiente:

1. Nota de solicitud de retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO".
 2. Fotocopia de Cédula de Identidad.
- II. En los casos de presunta percepción indebida no relacionada al uso de documentos falsificados o fraguados, el o la interesada deberá adjuntar, adicionalmente comprobante o certificación que acredite el pago del monto total percibido indebidamente.
- III. En los casos de presunta percepción indebida relacionada al uso de documentos presuntamente falsificados o fraguados, el o la interesada deberá adjuntar, adicionalmente:
1. Comprobante o certificación que acredite el pago del monto total percibido indebidamente.
 2. Fotocopia legalizada de la sentencia penal absolutoria ejecutoriada.
 3. Fotocopia legalizada de la Resolución Final ejecutoriada de las acciones administrativas, que declare la inexistencia de responsabilidad administrativa o del documento que acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.

4. Certificado de Inexistencia de Antecedentes Disciplinarios dentro del SEP, documento que deberá ser emitido por la DDE respectiva sin ningún costo a la o el interesado.
- IV. En los casos de auto inicial de proceso administrativo, sentencia emitida por el juez público de la niñez y la adolescencia o casos de violencia, maltrato y abuso que atente contra la vida e integridad física o psicológica de las niñas, niños y adolescentes estudiantes en el ámbito educativo, el o la interesada deberá adjuntar:
1. Fotocopia legalizada de la conclusión y ejecutoria de los procesos referidos.
 2. Original o fotocopia legalizada de documento que acredite el cumplimiento de la sanción impuesta en la sentencia en materia de la niñez y la adolescencia, cuando corresponda.
 3. Certificado de Inexistencia de Antecedentes Disciplinarios dentro del SEP, documento que deberá ser emitido por la DDE respectiva sin ningún costo a la o el interesado.
 4. Certificado del Registro de Antecedentes de Violencia en Razón de Género (SIPPASE) actualizado, que acredite la inexistencia de antecedentes.
 5. Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) actualizado, que acredite la inexistencia de antecedentes.

ARTÍCULO 16.- (PROCEDIMIENTO). El procedimiento para el retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO" será el siguiente:

1. La Dirección Departamental de Educación, en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de recibida la solicitud de retiro de rótulo, previa verificación de los requisitos establecidos en el Artículo 15 del presente Reglamento, emitirá informe legal pronunciándose fundadamente sobre la procedencia o no de la solicitud del o la interesada. Este informe deberá ser remitido inmediatamente emitido y debidamente aprobado por la o el Director Departamental de Educación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, para la valoración de antecedentes y el pronunciamiento respectivo.
2. De corresponder el retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO" en el RDA o RP-DGESTTLA, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación remitirá en el plazo de 5 días hábiles a la Dirección General de Asuntos Administrativos los antecedentes para su inmediato procesamiento a través de la UGP-SEP. Concluido el procedimiento, la Dirección General de Asuntos Administrativos remitirá antecedentes al Equipo de Memoria Institucional del Ministerio de Educación, para su correspondiente registro y archivo.
3. La Dirección Departamental de Educación correspondiente es la exclusiva responsable de atender las solicitudes de la o el interesado.

SECCIÓN II
RETIRO DEL RÓTULO "OBSERVADO PREVENTIVO –
MEDIDA CAUTELAR" EN EL RDA Y EL RP-DGESTTLA

ARTÍCULO 17.- (REQUISITOS). I. Para el retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO – MEDIDA CAUTELAR", el o la interesada deberá presentar a la Dirección Departamental de Educación respectiva, lo siguiente:

1. Nota de solicitud de retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO – MEDIDA CAUTELAR".
2. Fotocopia de Cédula de Identidad.
3. Copia legalizada del sobreseimiento, sentencia absolutoria o resolución judicial de conclusión del proceso penal debidamente ejecutoriados.
4. Certificación de la autoridad competente que avale la ejecutoria del sobreseimiento sentencia absolutoria o Resolución judicial de conclusión del proceso penal.

II. A efectos de cumplimiento del Parágrafo III del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 1302 de 1° de agosto de 2012, la o el interesado deberá presentar, además:

1. Fotocopia Legalizada de la Resolución Final Ejecutoriada del proceso disciplinario administrativo descrito en el Inciso b) del Parágrafo IV del Artículo 6 del presente Reglamento.
2. Certificado de Inexistencia de Antecedentes Disciplinarios dentro del SEP, documento que deberá ser emitido por la DDE respectiva sin ningún costo a la o el interesado.
3. Certificado del Registro de Antecedentes de Violencia en Razón de Género (SIPPASE) actualizado, que acredite la inexistencia de antecedentes.
4. Certificado de Antecedentes Penales emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) actualizado, que acredite la inexistencia de antecedentes.

ARTÍCULO 18.- (PROCEDIMIENTO). El procedimiento para el retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO – MEDIDA CAUTELAR" será el siguiente:

1. La Dirección Departamental de Educación, en el plazo máximo de 5 días hábiles de recibida la nota de solicitud, previa verificación de los requisitos establecidos en el Artículo 17 del presente Reglamento, emitirá informe legal pronunciándose fundadamente sobre la tramitación del proceso penal, su participación en el mismo en el marco de las obligaciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento, así como sobre la tramitación y cumplimiento de los plazos legales del proceso disciplinario administrativo. Este informe deberá ser remitido inmediatamente emitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, previa aprobación por la o el Director Departamental de Educación, para la valoración de antecedentes y el pronunciamiento respectivo.
2. En los casos comprendidos en el Parágrafo II del Artículo 17 del presente Reglamento, la Dirección Departamental de Educación, remitirá la documentación señalada en el mismo en el plazo de 48 horas a la Dirección Distrital Educativa, en el marco del Inciso I) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 0813 de 9 de marzo de 2011, a efectos que esta última se pronuncie expresamente sobre la situación del ítem.
3. De corresponder el retiro del rótulo "OBSERVADO PREVENTIVO – MEDIDA CAUTELAR", la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación remitirá a la Dirección General de Asuntos Administrativos los antecedentes para su inmediato procesamiento a través de la UGP-SEP, sin

perjuicio de que, en caso de detectarse responsabilidad por la función pública por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, se recomiende el inicio de acciones legales conforme a normativa vigente a los y las servidoras públicas responsables. Concluido el procedimiento, la Dirección General de Asuntos Administrativos remitirá antecedentes al Equipo de Memoria Institucional del Ministerio de Educación, para su correspondiente registro y archivo.

4. Cuando la Dirección General de Asuntos Jurídicos detecte indicios de responsabilidad por la función pública en el marco de lo dispuesto en el numeral precedente, remitirá copia de informe fundamentado en el plazo de 5 días hábiles a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación para su investigación, sin perjuicio del inicio de las acciones disciplinarias administrativas correspondientes.
5. La Dirección Departamental de Educación correspondiente es la exclusiva responsable de atender las solicitudes de la o el interesado.

ARTÍCULO 19.- (REQUISITOS PARA REINCOPORACIÓN AL SEP). Para la reincorporación al SEP, la o el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

1. Nota de solicitud de reincorporación al SEP.
2. Fotocopia de Cédula de Identidad.
3. Copia legalizada del sobreseimiento, sentencia absolutoria o resolución judicial de conclusión del proceso penal debidamente ejecutoriados.
4. Certificación de la autoridad competente que avale la ejecutoria del sobreseimiento sentencia absolutoria o Resolución judicial de conclusión del proceso penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Unidad de Gestión de Personal del SEP, procederá a la revisión de los casos que registran rótulo "OBSERVADO", debiendo adecuarlos a las nuevas categorías, según el caso.

SEGUNDA. - Los casos que a la fecha se vienen tramitando mediante el Reglamento de Recuperación de Percepción Indebida, Retiro de Rótulo "Observado" en el Registro Docente Administrativo (RDA), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 148/2014 de 12 de marzo de 2014, deberán ser concluidos en el marco de la referida norma.

**ABROGATORIA DE LA DISPOSICIÓN
TRANSITORIA SEGUNDA DE LA RESOLUCIÓN
MINISTERIAL N° 1239/2018**